



Propuesta de la Alianza por la Competitividad de la Industria Española para la optimización de los procesos administrativos como impulso al sector industrial

14 de noviembre de 2022

RESUMEN EJECUTIVO

La industria se ha consolidado como un eje fundamental de la economía española. Además, uno de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** para la Agenda 2030, el nueve, es “*construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*”². Dentro de las metas propuestas para conseguir este objetivo se encuentran: desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad que promuevan el desarrollo económico; integrar a las pequeñas industrias en las cadenas de valor y en los mercados y modernizar las infraestructuras y reconvertir las industrias para ser sostenibles.

Para cumplir con estos objetivos, el **sector industrial español** y las empresas que lo componen están **reaccionando e intentando adaptarse** a la nueva situación. En este sentido, la pandemia de la covid-19 ha dejado a la industria en una situación vulnerable en la que se **dispone de menos recursos** para continuar con la actividad habitual. Sumado a esta nueva realidad, las empresas españolas y en especial las pymes, continúan con sus esfuerzos por seguir a la estela de una tendencia por la sostenibilidad y la innovación, para lo cual **debe poner en marcha nuevas actividades o adaptar sus instalaciones** existentes.

No obstante, el inicio de una actividad o la modificación de la **misma requiere de una carga burocrática** que colapsa las actividades industriales. Este documento es el resultado de un trabajo en el que se ha identificado, revisado y analizado la **normativa actual que rige los procedimientos** para iniciar o modificar una actividad. Como parte del proyecto, se han realizado **entrevistas y mesas redondas** con empresas de los distintos subsectores industriales repartidas por toda la geografía nacional. Además, se han distribuido cuestionarios para medir los plazos reales para la resolución de algunos trámites.













Como **resultado de este estudio**, una de las principales barreras identificadas es la **demora en los plazos**. En todos los trámites consultados, **el plazo real de resolución casi triplica los plazos legales**, con **más de uno y dos años de espera** en algunos de ellos cuando el plazo legal está limitado a tres meses. Además, **existe una falta de armonización y homogeneidad** en la presentación de la documentación a las distintas Administraciones de cada parte del territorio español. Por último, a pesar de los avances tecnológicos, la sede electrónica de las administraciones **no actúa como una plataforma integrada** a través de la cual las empresas lleven a cabo todos los trámites y contacten con las distintas Administraciones involucradas. A todo ello se suma la **inseguridad del funcionariado** en la resolución de expedientes, detectado por las empresas entrevistadas.


En aras de mejorar la situación actual, se ha realizado un **benchmark nacional e internacional** para identificar iniciativas y políticas que se están llevando a cabo en otras regiones. Analizando a las propias comunidades autónomas y a otros países europeos de relevancia para esta propuesta, **se observan mejoras considerables** que la administración española debería tener en cuenta, como pueden ser la reducción de plazos en la emisión de informes o el desarrollo de una ventanilla única donde se desarrollen todos los trámites empresariales.

Por este motivo y tras las conclusiones obtenidas en el estudio, desde la Alianza por la Competitividad de la Industria Española **se emite esta propuesta para mejorar el modelo actual y solventar algunas carencias e ineficiencias**. Medidas como la fijación de plazos a procedimientos, la reducción de algunos plazos excesivos, las declaraciones responsables y los silencios administrativos positivos, siguen aquellas iniciativas que se están llevando a cabo en Italia, Portugal, Galicia o Aragón, necesarias para aliviar tanto a empresas (y pymes) como a Administraciones Públicas (AAPP) de la carga burocrática y para impulsar la actividad económica española.

² Naciones Unidas (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	5
1.1	Antecedentes.....	5
1.2	Objetivo y alcance	7
1.3	Metodología.....	7
2	DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN ACTUAL.....	10
2.1	Principales barreras identificadas	10
2.1.1	Demora de los plazos	10
2.1.2	Diferencia entre los requisitos.....	12
2.1.3	Falta de coordinación interdepartamental y administrativa para proyectos.....	12
2.1.4	Falta de digitalización	13
2.1.5	Inseguridad del funcionariado en la resolución de expedientes	14
2.2	Modelos actuales de tramitación.....	14
2.2.1	Licencia urbanística (obras).....	15
2.2.2	Licencia de actividad	17
2.2.3	Autorización Ambiental Integrada (AAI)	22
2.2.4	Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).....	23
3	<i>BENCHMARK</i> DE INICIATIVAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE INTERÉS PARA EL MODELO ESPAÑOL	29
3.1	Iniciativas a nivel nacional	29
3.1.1	Iniciativas para la reducción de plazos y la agilización de los trámites... ..	32
3.1.2	Iniciativas para la agilización de proyectos estratégicos a través de estructuras coordinadoras.....	40
3.2	Iniciativas a nivel internacional	41
	Alemania	44
	Francia.....	46
	Francia.....	48
	Países Bajos.....	50
	Dinamarca.	52
	Austria.	54
	Polonia.....	56
	Irlanda.....	58
	República Checa.	59
	Finlandia.	61
	Suecia.....	63
	Italia.	64

 Portugal.....	66
4 PROPUESTAS DE MEJORA SOBRE EL MODELO ACTUAL.....	70
4.1 Ventanilla única	73
4.2 <i>Project Manager</i>	75
4.3 Respaldo al funcionariado	75
4.4 Propuestas concretas de mejora	76
4.4.1 Licencia urbanística (obras).....	77
4.4.2 Licencia de actividad	80
4.4.3 Autorización Ambiental Integrada (AAI)	82
4.4.4 Evaluación de Impacto Ambiental simplificada	86
4.4.5 Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria	90
5 REFLEXIÓN FINAL	98
6 ANEXOS	101
6.1 Anexo I. Marco regulatorio.....	101

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Actualmente las grandes economías se enfrentan al gran reto de experimentar la **“Cuarta Revolución Industrial”** a través de la **Industria 4.0**, apoyadas en las tecnologías emergentes y transformando, en su conjunto, todo el proceso productivo³. En un país como España, donde el **peso de la industria en el PIB** se encuentra en torno al **14%**, el tejido empresarial del sector debe esforzarse por adaptarse a las nuevas tendencias, más aún en el caso de las pymes (que representan al 98% del sector), con menos recursos para afrontar el cambio.

En este sentido, *“España puede presumir de contar con un sector industrial a la vanguardia en tecnologías punteras. Construimos motores de avión, satélites... además de estar muy bien posicionados en hidrógeno verde, otro sector clave”*⁴. **La innovación constituye una palanca de cambio** que se traduce en unos productos diferenciales, una estructura productiva eficiente, nuevas oportunidades de negocio y una ventaja competitiva en el mercado. Por ello, las industrias españolas intentan sumarse al carro de la innovación, aunque para ello deban transformar sus negocios.

Además de lo anterior, **la sostenibilidad** ha dejado de ser una tendencia para configurar un aspecto central sobre el que gira la sociedad. En este sentido, desde la definición de sostenibilidad en 1987 de la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas como aquello que permite *“satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias”*⁵, se entiende la sostenibilidad como un eje transversal cuyo objetivo es garantizar el equilibrio entre crecimiento económico, conservación del medioambiente y el bienestar de la sociedad. En el caso del sector industrial, el reto es avanzar en este camino hacia la sostenibilidad, ligado a la eficiencia energética y al empleo de energías renovables.

La importancia de la sostenibilidad se ha materializado en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para la Agenda 2030**. Entre ellos, el objetivo nueve es la construcción de infraestructuras resilientes, la promoción de la industrialización sostenible y el fomento de la innovación. En este objetivo, la industria juega un papel decisivo en el que las empresas intentan adaptar su actividad actual y apostar por una industria sostenible. Por ello, el entramado empresarial está transformando su cadena de valor actual para satisfacer las necesidades de los clientes y generar productos y servicios sostenibles, más difícil en el caso de las pymes que cuentan con menos recursos.

No obstante, la **desindustrialización** es un fenómeno que ha impactado en el peso que tradicionalmente tenía el sector en la economía española. Mientras que en el año 2000 la industria suponía el 20,6% del Valor Añadido Bruto (VAB), esta cifra disminuyó paulatinamente hasta alcanzar en el 2020 el 16,09%. En cuanto al PIB, donde el objetivo previsto por el Horizonte 2020 era de un 20%, el peso total de la industria en España supuso el 14,69%⁶. Adicionalmente, el 2020 fue un año marcado por la crisis sanitaria de la Covid-19, donde la parálisis de la economía afectó gravemente al sector, en especial a microempresas y pequeñas empresas.

Sumado a lo anterior, factores como la **crisis de suministros actual**, marcos normativos cada vez más exigentes, la inflación con la creciente subida en los precios de la electricidad y el gas han golpeado al sector industrial, incrementando notablemente los costes de producción y consecuentemente, suponiendo un freno a su actividad. La reducción en los márgenes obtenidos en

³Domènech, J. M. (2016). *El futuro de la industria en España*. CaixaBank

⁴ Carvajal, R. (2021). El sector industrial español pisa el acelerador. *La Razón*.

⁵ Naciones Unidas. (s.f.). *Sostenibilidad*.

⁶ García, J. (2022). La pandemia reduce el peso del sector industrial en el conjunto de la economía. *ELPAÍSECONOMÍA*.

cada ejercicio dificulta a las empresas su adopción al cambio y a nuevas tendencias, ya que disponen de menos recursos para poder hacerles frente.

Por este motivo, si la creación de nuevas plantas de producción, la modificación o rehabilitación de instalaciones o la modernización de máquinas no viene acompañada por un marco regulatorio que **simplifique las obligaciones administrativas**, la industria sufre el peligro de ahogarse a la espera de poder operar y aprovechar las inversiones realizadas en sus proyectos.

A este respecto, se puede entender por “**simplificación administrativa**” cualquier acción o actividad encaminada en “hacer más sencilla, más fácil o menos complicada” la gestión administrativa de las Administraciones Públicas (en adelante AAPP). Es decir, la simplificación administrativa se traduce en “la reducción de las barreras y cargas derivadas de la actividad burocrática de las Administraciones” con el **objetivo** de⁷:

- Favorecer y fomentar la actividad económica
- Simplificar las relaciones entre los ciudadanos, empresas y Administraciones

Así, la simplificación administrativa se ha convertido en una pieza base en la agenda de cualquier gobierno, ya que contribuye a **aumentar la eficacia, eficiencia, claridad y transparencia** de la gestión de las AAPP. En este sentido, en los últimos 20 años, los esfuerzos de las Administraciones, tanto a nivel estatal como autonómico, para reducir las cargas administrativas han sido notables, dándose numerosos pasos que han permitido crear marcos más ágiles y eficientes:

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.
- Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 670/1999, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Simplificación Administrativa.
- Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la reducción al mínimo de la carga normativa para las PYME - Adaptación de la normativa de la UE a las necesidades de las microempresas, del 23 de noviembre de 2011.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.
- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

No obstante, y a pesar de sus esfuerzos, actualmente el sector empresarial se sigue enfrentando a procesos y procedimientos complejos que suponen un obstáculo para la evolución del tejido empresarial industrial español.

⁷ GOBIERNO DE ESPAÑA. (s.f.). *Simplificación administrativa y Reducción de cargas*.

1.2 Objetivo y alcance

La delicada situación en la que se encuentra la industria española ha impulsado a la Alianza por la Competitividad de la Industria Española a buscar una **solución que libere a las empresas y a las Administraciones de la carga burocrática** innecesaria, ineficaz e ineficiente. En ese marco, es importante resaltar que esta propuesta no procura menoscabar ningún aspecto en el que se ha evolucionado a lo largo de los años, ni restar importancia a las funciones de cada Administración. Aspectos como el **medioambiental o urbanístico** pueden ser simplificados de forma compatible con el desarrollo sostenible de la región, sin perjudicar a los agentes de la cadena de valor del sector industrial ni a sus ciudadanos.

La Industria es un sector complejo compuesto por una serie de subsectores que a su vez cuentan con su propia normativa y procedimientos específicos. De la misma forma, los trámites que habitualmente solicitan las empresas son numerosos y resulta complejo resumir toda la normativa y procedimientos para cada casuística particular.

Por este motivo, el objetivo de la presente propuesta es **dotar a la industria de un mejor marco regulatorio a través de la simplificación de determinados trámites administrativos en materia ambiental y urbanística, sin mermar la seguridad y sostenibilidad de cada región y de sus ciudadanos.**

El alcance de la propuesta se ha acotado a los procesos relacionados con cuestiones **medioambientales y urbanísticas**, aspectos en los que las empresas consultadas han identificado los principales cuellos de botella y retrasos significativos que interfieren en su actividad.

1.3 Metodología

Con el objetivo de identificar, analizar y diseñar procedimientos a los que quedan sometidos las empresas del sector y sus consecuentes propuestas de mejora, se ha aplicado una metodología sustentada en distintas técnicas:

- Identificación del marco regulatorio y normativo actual.
- Revisión y análisis de literatura.
- Entrevistas y mesas redondas con empresas de los distintos subsectores industriales repartidas por toda la geografía nacional.
- Cuestionarios dirigidos a empresas del sector distribuidos a través de las principales asociaciones referentes en materia industrial.
- *Benchmark* de iniciativas a nivel nacional e internacional.

En primer lugar, se ha identificado la **legislación vigente** en los ámbitos de actuación del sector industrial a nivel europeo, nacional, autonómico y local. Una vez identificada la legislación, se han analizado y estudiado las principales normativas que rigen los requisitos y procedimientos que deben seguir las empresas, recogidas en el **marco normativo** ubicado en el Anexo I del presente documento.

Tras analizar la normativa, se ha llevado a cabo un **diagnóstico de la situación actual** en materia de tramitación administrativa, diseñando el proceso para el inicio de una actividad o para una modificación de la misma. Una vez diseñado el **modelo actual** de los procedimientos que deben seguir las empresas, se han identificado los principales cuellos de botella para realizar una **propuesta de mejora** sobre el mismo. Para todo ello, se han realizado **entrevistas y Focus groups** tanto en la fase de diagnóstico como en la propuesta de mejora.

Por un lado, el **objetivo** de estas entrevistas ha sido el identificar los principales **problemas e ineficiencias** que sufren las empresas para la solicitud y obtención de licencias y certificaciones

necesarias para el desempeño de su actividad. Por este motivo, los candidatos que han participado en estas entrevistas y *Focus groups* han sido más de veinte empresas de los distintos subsectores industriales. Además, han participado en los *Focus groups* representantes de las principales asociaciones españolas en materia industrial, quienes tienen un trato más cercano y diario con el tejido empresarial español.

Por otro lado, estas entrevistas y *Focus groups* con empresas y asociaciones industriales han servido de base para identificar el **tipo de iniciativas** que ayudarían a mejorar el modelo actual español en tramitación. Las empresas seleccionadas representan a cada subsector industrial en casi la totalidad del territorio español. Además, algunas de ellas desarrollan su actividad industrial en distintas regiones y países, por lo que han supuesto una fuente relevante de información para identificar en qué regiones o países el modelo de tramitación es más eficaz y por qué.

Adicionalmente, se ha diseñado un **cuestionario** para **cuantificar el tiempo** que transcurre desde que las empresas inician la solicitud de un trámite hasta su resolución. Con el fin de estimar la magnitud de esta problemática, el cuestionario se ha distribuido a los diferentes subsectores industriales donde se ha obtenido respuesta de:

Subsector	Nº de respuestas
Materias primas y minerales	20
Automoción	5
Fabricación y transformación de pasta y papel	13
Alimentación y bebidas	11
Industria química/farmacéutica	26
Refinería	7
Fabricación de cemento	10
Sin identificar ⁸	8
Siderurgia	7
Energía	38
Total	145

Las respuestas obtenidas dan una visión representativa del territorio nacional, habiéndose obtenido respuesta por parte de empresas situadas en prácticamente todas las Comunidades Autónomas. Los cuestionarios se han canalizado hacia las empresas gracias a su difusión por parte de las siguientes asociaciones sectoriales:

- Asociación Nacional de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC)
- Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos (AOP)
- Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL)
- Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE)
- Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
- Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN)

⁸ Se agrupan todas las empresas que han preferido no identificar el subsector en el que operan.

- Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID)
- PRIMIGEA Materias Primas Minerales
- SERNAUTO Proveedores de Automoción

Por último, se ha realizado un **benchmark** que ha permitido identificar determinadas iniciativas y políticas públicas actuales, tanto a nivel nacional como a nivel internacional (europeo) en simplificación y reducción de cargas, con el objetivo de poder extrapolarlas a las propuestas realizadas en el presente documento. Además de los criterios mencionados en el apartado 3 del presente documento, se han tenido en cuenta aquellas regiones donde las empresas entrevistadas han identificado mayor eficacia en la tramitación.

El resultado de los pasos metodológicos descritos anteriormente ha dado lugar al presente documento que se estructura de la siguiente manera:

- Apartado 2. Diagnóstico de la situación actual, dónde se exponen los principales problemas detectados por parte del sector y se describe el modelo actual del proceso para la obtención de algunos trámites y licencias.
- Apartado 3. *Benchmark* de iniciativas a nivel nacional e internacional, donde se explican aquellas iniciativas más relevantes que han servido como base para la propuesta de mejora.
- Apartado 4. Propuestas de mejora sobre el modelo actual, donde se recogen las recomendaciones y propuestas (en formato ficha) para mejorar y simplificar el modelo actual.

2 DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN ACTUAL

2.1 Principales barreras identificadas

Las entrevistas y *Focus groups* realizados han permitido identificar que los trámites que mayores problemas acarrear a las empresas se enmarcan en los procedimientos de obtención de licencias para el desarrollo de la actividad industrial, tanto urbanísticos como medioambientales, descritos en el siguiente apartado. No obstante y tras la detección puntual de los *gaps* particulares de cada trámite, existen cuatro casuísticas generales que confluyen en un problema de ineficacia, ineficiencia y complejidad que dista del ideal que persiguen las iniciativas de simplificación:

- **Demora de los plazos.** Las Administraciones no están cumpliendo los plazos establecidos en las normativas a la hora de ofrecer resoluciones sobre los distintos trámites solicitados.
- **Diferencias entre requisitos.** Existe una falta de armonización y homogeneidad en la presentación de la documentación a las distintas Administraciones de cada parte del territorio español.
- **Falta de coordinación interdepartamental y administrativa para proyectos.** No existe una figura que coordine a las distintas Administraciones involucradas en un mismo procedimiento. Además, en algunos casos los mismos trámites son revisados por distintos órganos generando duplicidades.
- **Falta de digitalización.** A pesar de la existencia de una sede electrónica dónde las personas físicas y jurídicas deben realizar los trámites, esta no actúa como una plataforma integrada a través de la cual las empresas lleven a cabo todos los trámites y contacten con las distintas Administraciones.
- **Inseguridad del funcionariado en la resolución de expedientes.** Las empresas entrevistadas han detectado en los funcionarios, con quienes tienen trato a diario, cierta inseguridad a las posibles sanciones, lo que les motiva a la no resolución de expedientes.

2.1.1 Demora de los plazos

Los retrasos en los plazos establecidos en las normativas para las **Administraciones Públicas** son una realidad de la que algunas Comunidades Autónomas como Aragón **son conscientes**. *“Es recurrente la demanda social y empresarial de simplificar y agilizar la acción y el funcionamiento de la Administración Pública, especialmente en tiempos de crisis. También la propia Administración y sus gestores son conscientes de las posibilidades de mejora de sus procesos y, con excesiva frecuencia, de las deficiencias regulatorias que están en la base de muchos de los problemas detectados”*.⁹

Estas deficiencias desembocan en **tiempos de resolución de los trámites muy superiores a los esperados**. Estos retrasos motivados por la inactividad prolongada de las Administraciones perjudican y contrarrestan los esfuerzos de los interesados. Las empresas disponen de licencias, permisos e informes que caducan antes de recibir resolución de otros expedientes, debiendo repetir de nuevo el proceso del permiso previamente otorgado. Teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentran las pymes y grandes empresas y los distintos retos y dificultades con las que están lidiando, la demora y complejidad en la tramitación de licencias se presenta como un problema adicional innecesario.

La Administración puede y debe remar en la misma dirección que los entes privados y perseguir la **eficiencia, eficacia y transparencia en la comunicación** entre ambas. Con ello no se pretende

⁹ Comunidad Autónoma de Aragón. (2021). *Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa*.

debilitar el marco regulatorio al que están sometidas las empresas sino velar por su cumplimiento de una forma menos compleja e ineficiente.

Como se ha mencionado en el apartado 1.3 del presente documento, se ha distribuido un cuestionario entre los principales subsectores industriales donde se ha obtenido respuesta de empresas de prácticamente la totalidad del territorio español. De esta manera, todos los subsectores industriales se han visto representados, sin observar grandes discrepancias entre los plazos que estiman las empresas de un subsector y otro. Por este motivo, se anima a las Administraciones a realizar el mismo ejercicio que sirva de reflexión y punto de inflexión para cumplir en forma y plazos.

No obstante, es importante considerar que estos resultados pueden estar sesgados al partir de las 145 respuestas obtenidas, donde aunque haya participación de todos los subsectores industriales y de casi la totalidad del territorio español, en algunos de ellos el número de respuestas es muy superior a otros. Adicionalmente, es necesario especificar que el plazo legal en algunos casos se corresponde con normativas autonómicas al carecer de una normativa estatal.

Las conclusiones derivadas de la encuesta constatan los **retrasos de las AAPP** en la resolución de algunos trámites que se exponen en la tabla siguiente:

Tabla 1: Comparativa de plazos legales y reales

Trámite	Plazo legal	Plazo real	Retraso
Licencia urbanística (de obras)	3 meses	7,9 meses	4,9 meses
Licencia de actividad - Inicio de actividad	6 meses	17,8 meses	11,8 meses
Licencia de actividad - Modificación sustancial	6 meses	19,3 meses	13,3 meses
Subsanación	10 días	88,6 días	78,6 días
Publicación en el BOE de la DIA o el IIA	10 días	104,7 días	89,7 días
Autorización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	-	26,3 meses	-
Autorización del Informe de Impacto Ambiental (IIA)	-	21,2 meses	-
Autorización Ambiental Integrada (AAI)	6 meses	21,1 meses	15,1 meses
Informe de cuenca	4 meses	11,5 meses	7,5 meses

Como puede observarse, **en todos los trámites listados, el plazo real de resolución casi triplica los plazos legales**. Es decir, en casos como la tramitación de licencias de actividad, IIA y AAI, la resolución real se produce pasados **uno o dos años de espera** por parte de las empresas. Algunas fases de los procedimientos como la publicación de la resolución del trámite en el BOE correspondiente, **se dilata hasta diez veces el plazo legal**. En otros como el **Informe de Impacto Ambiental (IIA)**, aunque el plazo para la autorización del mismo no se detalla en la normativa, la formulación se limita a 3 meses y la demora de la autorización es de **casi siete veces** el plazo de la formulación. Por otro lado, en un sector como el industrial donde la mayor parte de los proyectos se basan en modificaciones sustanciales, llama la atención que el plazo real medio de resolución para la licencia de actividad sea superior para modificaciones sustanciales que para un inicio de actividad.

En ningún caso, el objetivo del estudio es menoscabar la importante labor de las Administraciones. Al contrario, mostrar la demora actual en algunos trámites puede ser un incentivo para que las propias Administraciones corroboren y hagan un seguimiento de los expedientes, con el fin de mejorar continuamente su funcionamiento. A priori y en base a los resultados obtenidos, se percibe que el funcionamiento actual de las tramitaciones necesita una serie de mejoras para alcanzar un ideal de eficiencia y eficiencia.

2.1.2 Diferencia entre los requisitos

El siguiente problema detectado se encuentra en la **falta de homogeneidad** entre las distintas Administraciones del territorio español. Esta casuística deriva en confusiones, complejidades y obstáculos para las empresas, quienes deben adaptar y revisar la documentación a entregar según la región donde ejerzan o deseen ejercer su actividad industrial.

Por un lado, la documentación tiene elementos comunes en la totalidad del territorio español pero algunas Administraciones solicitan información adicional. Por otro lado, el formato de los formularios o documentos que deben rellenar es diferente dependiendo de la región. El problema radica en la **duplicidad y confusión** que tienen las empresas que se ven obligadas a rellenar la misma documentación adaptándola a los requisitos de cada Administración. En su lugar, sería recomendable la homogeneización de la documentación a nivel estatal y que una misma solicitud pueda ser adjuntada a distintas zonas de España.

2.1.3 Falta de coordinación interdepartamental y administrativa para proyectos

Todas estas casuísticas, que suceden en el día a día del tejido empresarial industrial español, lo hacen sin una **entidad que coordine las comunicaciones** entre las AAPP y el interesado. No existe, en España, un departamento u órgano público al que puedan acudir las empresas para la gestión de los trámites, ni existe un interlocutor entre las propias Administraciones (ayuntamientos, medio ambiente, conferencias hidrográficas, etc.). En este sentido, la Constitución Española de 1978¹⁰ recoge la **eficacia y la coordinación como principios** que rigen el actuar de la Administración. De hecho, tal y como reza el artículo 103.1 *“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*.

Siendo fieles a dicho principio, la coordinación entre las distintas Administraciones debe ser un pilar sobre el que cada una de ellas desarrolle su cometido. La **carencia de un órgano que actúe como coordinador** tanto de la Administración como de las partes interesadas, supone **una rémora para quienes sufren esta ineficiencia** de la Administración. Algunas comunidades autónomas como Andalucía o Extremadura, conscientes de la necesidad de esta figura coordinadora, la han incorporado en sus leyes de simplificación administrativa:

- En la Comunidad Autónoma de **Extremadura** se permite la constitución de *“unidades administrativas de carácter provisional para la aceleración de proyectos”*. Así lo recoge el artículo 13 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura¹¹, donde *“en aras de la implementación y consecución de objetivos, por razones de eficacia y eficiencia, y con la finalidad de hacer efectiva la gobernanza pública por proyectos, podrán constituirse unidades administrativas de carácter provisional al objeto de acelerar proyectos y atraer inversiones económicas, facilitando y agilizando todos los trámites para que estos no impidan ni desmotiven su implantación”*.
- En el caso de **Andalucía** *“se pone a disposición del promotor del proyecto declarado una Unidad Aceleradora que permitirá impulsar y realizar una labor de seguimiento de la*

¹⁰ GOBIERNO DE ESPAÑA. (1978). BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

¹¹ Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022). Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación.

tramitación de las autorizaciones e informes en los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía” en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la **agilización y simplificación administrativas** en la tramitación de proyectos y su declaración de **interés estratégico** para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Desde la constitución de la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP)¹², los resultados obtenidos a través de esta figura de coordinación son la tramitación de 109 proyectos con una inversión asociada de 8.337 M€.

Estas medidas urgentes impulsadas por las propias Comunidades Autónomas verifican la necesidad de constituir un órgano regulador que coordine la acción y comunicación entre las Administraciones estatales, autonómicas, municipales y los administrados, en este caso con las empresas.

2.1.4 Falta de digitalización

Las casuísticas relacionadas con procedimientos y trámites que suceden en el día a día de la industria española y en otros sectores de actividad pueden suavizarse con el apoyo de la **transformación digital**. A este respecto, por ejemplo, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señala lo siguiente: *“La Administración debe modernizarse, las actitudes deben modernizarse y la regulación debe, también, modernizarse. La transformación digital es hoy un imperativo absoluto, esencial, en ese proceso de modernización, que no admite más demoras. La organización y los empleados públicos han de implicarse en ese proceso de transformación, comprometerse con él y liderarlo”*.¹³

En este sentido, la transformación digital constituye un **trampolín para llegar a la transparencia, la proximidad, la agilidad y la eficacia** en las gestiones administrativas, ya que:

- Reduce la carga burocrática de los empleados.
- Optimiza las tareas repetitivas que desarrollan los funcionarios.
- Permite la automatización de procesos y procedimientos.
- Facilita el almacenamiento y tratamiento masivo de datos.
- Agiliza la consulta y análisis de datos.
- Permite al empleado dedicar su jornada a analizar los expedientes y a tomar decisiones estratégicas.
- Aumenta la transparencia al mejorar el acceso a la información de los usuarios.
- Facilita el acceso a la información clara, precisa y veraz por parte del usuario.

En definitiva, la **transformación digital permite una mejora sustancial en la calidad de los servicios públicos**.

Actualmente, toda la documentación debe tramitarse de forma **online** a través de la sede electrónica de cada Administración, tal y como señala el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo*

¹² Montenegro, R. (2022). La unidad aceleradora de la Junta tramita 109 proyectos con una inversión de 8.337 millones. *Diario de Sevilla*.

¹³ Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4247>

documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares”.

No obstante, las **funcionalidades** de las sedes electrónicas están **limitadas** a la recepción de documentación por parte del usuario, su correspondiente validación y la emisión de los documentos finales al usuario. Se reitera el hecho de solicitar un mismo trámite en la sede electrónica de distintas comunidades autónomas, replicando el mismo proceso en cada una de ellas.

No existe un único portal en España donde el usuario pueda completar la totalidad de sus trámites desde una única plataforma que remita cada expediente a la Administración u órgano competente. Tampoco dentro del portal pueden los distintos organismos públicos compartir y comunicarse entre ellos en relación a un expediente.

Todo ello deriva en una **falta de comunicación acusada** entre el interesado y las propias Administraciones, quienes con frecuencia recurren al teléfono o email para intercambiar información. Adicionalmente, estas prácticas verifican la **falta de transparencia** en cuanto a:

- Los plazos en los que cada Administración opera.
- La información intercambiada entre todas las partes.
- Las causas que motivan a tomar una resolución u otra.

2.1.5 Inseguridad del funcionariado en la resolución de expedientes

Dentro de las entrevistas realizadas, algunas empresas han resaltado la **inseguridad de los funcionarios (ante posibles sanciones)** a la hora de resolver autorizaciones. Esta inseguridad deriva en la **demora de las resoluciones** ya que el funcionario busca continuamente mayor granularidad de información con la que tomar una decisión más fundamentada. A priori, la resolución fundamentada debería ser la motivación de cada empleado de la administración y en ningún momento se busca apuntar lo contrario. No obstante, en ocasiones esta inseguridad motiva a un nivel de detalle tal que finalmente deriva en la no resolución del expediente.

Las casuísticas relacionadas con un posible error del funcionario están estipuladas en el Artículo 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En él se enumeran las consecuencias de una infracción disciplinaria, cuyo alcance dependerá del grado de intencionalidad, el daño al interés público, la reiteración y el grado de participación. Se contemplan **consecuencias** como la separación del servicio de los funcionarios, el despido disciplinario del personal laboral, la suspensión firme de funciones, el traslado forzoso, el demérito o el apercibimiento, entre otras.

El procedimiento es llevado a cabo por la propia administración en infracciones cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones o cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial en que pudiese derivar de dichas acciones. En el caso de una posible responsabilidad penal sería un procedimiento diferente al disciplinario con una posible inhabilitación absoluta o especial para cargo público, donde los gastos derivados del juicio correrían a cargo del acusado. Por tanto, este marco regulatorio no contribuye a construir y generar seguridad al funcionariado, quien en ocasiones demora la resolución a fin de evitar potenciales sanciones.

2.2 Modelos actuales de tramitación

En primer lugar y antes de entrar a detallar cualquier procedimiento es importante entender que las condiciones de cada empresa, la documentación existente de la que ya disponga y la necesidad puntual por la que precisa de un trámite, condicionan sustancialmente el procedimiento.

En este apartado se expone una relación de procedimientos muy concretos centrados en los ámbitos de inicio de actividad de empresas y modificaciones (sustanciales o no) en materia urbanística y

Ilustración 1: Procedimiento genérico y licencia urbanística

medioambiental, trámites que las empresas han identificado con mayores problemáticas y con márgenes de mejora más amplios.

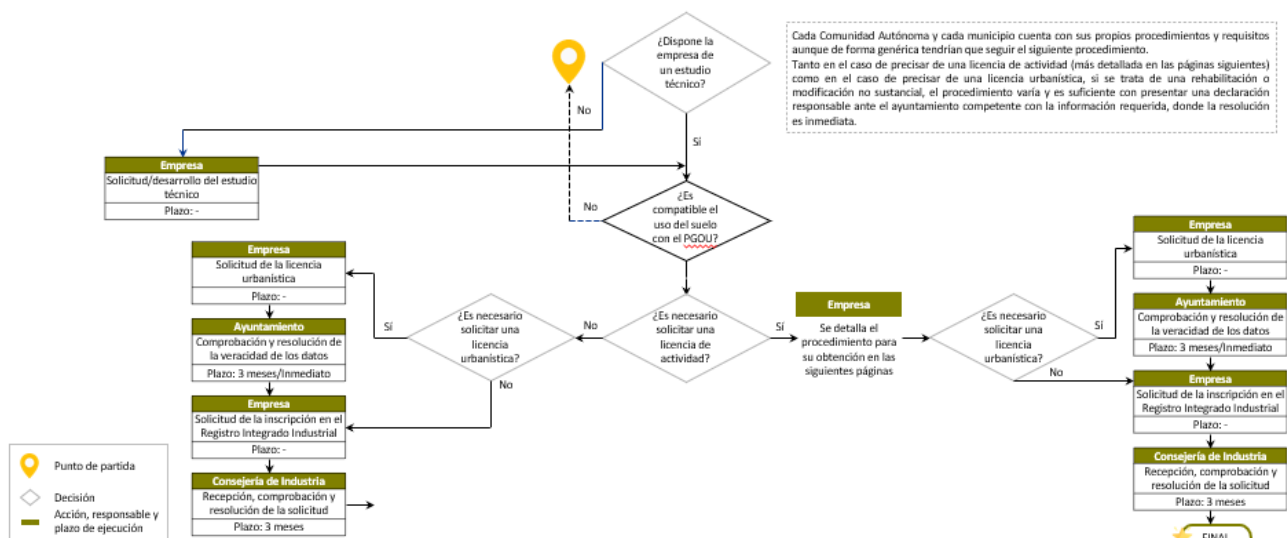
En este sentido, tras haber anticipado las problemáticas con anterioridad, la propuesta para la mejora del marco regulatorio está centrada en los siguientes trámites:

1. Licencia urbanística (obras)
2. Licencia de actividad
3. Evaluación de Impacto Ambiental
4. Autorización Ambiental Integrada

Para cada uno de los procedimientos identificados, se expone a continuación su funcionamiento actual, así como las principales barreras u obstáculos detectados en el trabajo de campo. Estas barreras y obstáculos constituyen la base para las propuestas elaboradas en el apartado 4 del presente documento.

2.2.1 Licencia urbanística (obras)

A priori, el procedimiento habitual a la hora de iniciar una actividad puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:



2.2.1.1 Descripción del trámite

La licencia urbanística autoriza a las empresas a urbanizar, parcelar, subdividir o edificar un predio. Para inmuebles existentes se requiere licencia para reforzarlo y modificarlo, ampliarlo o adecuarlo a otro uso o para cerrarlo. La normativa de referencia en esta materia es el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

No obstante, el **procedimiento es una capacidad delegada a la normativa local**, “El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local¹⁴ “. Por este motivo, y a modo de ejemplo, a continuación, se exponen los pasos para la obtención de

¹⁴ Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

dicho trámite en el caso concreto del **Ayuntamiento de Madrid**, que se recogen en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ya que no se especifica en ninguna normativa estatal.

En primer lugar, existen actuaciones sujetas a licencia urbanística mientras que otras se tramitan a través de una declaración responsable.

2.2.1.1.1 Licencia urbanística

En el TÍTULO IV de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid se expone **el procedimiento de aquellas actividades sujetas a licencia urbanística**.

1. La tramitación de la licencia comienza con la solicitud por parte del interesado.
2. *“Los servicios municipales dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada”* tras la cual la información puede estar completa y pasar al siguiente paso o, por el contrario, el interesado subsane la falta en el plazo de diez días.
3. Se someten a información pública las solicitudes de licencias que recoge el artículo 39 y *“en el plazo de cinco días a contar desde el inicio del procedimiento y de forma simultánea, se solicitarán los informes preceptivos que deban ser emitidos por órganos distintos al competente para resolver”*.
4. En caso de subsanación de deficiencias, tal y como recoge el artículo 41, el interesado dispondrá de un mes máximo para la subsanación, tras el cual, el plazo para la denegación de la licencia en caso de inactividad será de tres meses.
5. Tras la subsanación pertinente, *“El órgano competente deberá resolver y notificar la resolución de concesión o denegación de la licencia urbanística en el plazo máximo de tres meses”*.

2.2.1.1.2 Declaración responsable

Por otro lado, para las actuaciones recogidas en el Anexo II es suficiente con **presentar una declaración responsable**. En este caso, la solicitud **no requiere resolución**, el titular efectúa una declaración responsable tras la cual obtiene la autorización urbanística.

En el documento que presenta el interesado como declaración responsable, este **manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos** en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio. Por este motivo, dentro de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril se recogen las **consecuencias legales** de infringir los requisitos de cumplimiento con urbanismo. *“1. Toda acción u omisión tipificada como infracción podrá dar lugar a la adopción de las medidas siguientes: a) La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal, de conformidad con lo dispuesto en el título V. b) La iniciación de los procedimientos de suspensión, revocación o anulación de los actos administrativos y medios de intervención en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal. c) Las que procedan para la exigencia de la **responsabilidad sancionadora**, así como, en su caso, **penal**. d) La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. 2. Las medidas de restablecimiento de la legalidad son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza”*.

2.2.1.2 Barreras/obstáculos detectados

En primer lugar, el hecho de que la normativa se rija a nivel local constata el origen de algunos de los problemas mencionados anteriormente, donde **no existe una homogeneización** en cuanto a los procedimientos en una u otra región.

Por otro lado, el problema de la licencia urbanística identificado por las empresas entrevistadas radica en la **prolongación del plazo estimado** al intervenir otras Administraciones y trámites que se demoran en el tiempo. Uno de los motivos es que el silencio administrativo queda limitado y poco conciso en el artículo 37 con aquellas actividades que pueden ser resultas por silencio administrativo y cuáles no.

En cuanto a la declaración responsable, el problema del que las empresas entrevistadas han hecho eco, es de la **limitación a pocas actuaciones** que puedan tramitar la autorización urbanística por declaración responsable.

2.2.2 Licencia de actividad

2.2.2.1 Descripción del trámite

La licencia de actividad es el permiso a solicitar para poder acreditar el uso de un espacio (local, nave y oficina) para el ejercicio de una determinada actividad comercial. Por tanto, a la hora de resolver positivamente una licencia de este calibre, las Administraciones Públicas deben asegurarse de que se dan las condiciones necesarias para poder desempeñar la actividad.

De forma adicional y entrando en materia medioambiental, es importante distinguir en función de las actuaciones que se van a desarrollar, ya que esto regirá el tipo de procedimiento a seguir: licencia de actividad o comunicación previa. El inicio de actividad o modificación sustancial de una instalación requiere de licencia de actividad y puede requerir de otras licencias ambientales. Según el artículo 10.2¹⁵ *“El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada”,* pudiendo llevar a cabo dicha modificación siempre que el órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. A modo aclaratorio, estas casuísticas se exponen en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC):

- **Iniciar una actividad.** Se trata del comienzo de cualquier empresa cuando decide comenzar a desempeñar una actividad en un espacio. A la hora de poner en marcha una instalación, existe un marco normativo amplio en materia de urbanismo y medio ambiente, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico y local.
- **Realizar una modificación sustancial.** Se trata de una de las situaciones más habituales en el sector, donde dada la necesidad de desembolsar una gran inversión, es menos habitual abrir fábricas que hacer modificaciones puntuales sobre su maquinaria o instalaciones existentes. No obstante, *“cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.4 y 5, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente”*¹⁶ será considerada como modificación sustancial.
- **Realizar una modificación no sustancial.** Por el lado contrario, la modificación no sustancial es la que se lleva a cabo sobre la instalación y no implica cambios significativos en las características de las autorizaciones para las que fueron concebidas, motivo por el cual se simplifica la carga administrativa al disponer de autorizaciones / licencias / permisos ya tramitados. Se define como modificación no sustancial *“cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la*

¹⁵ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

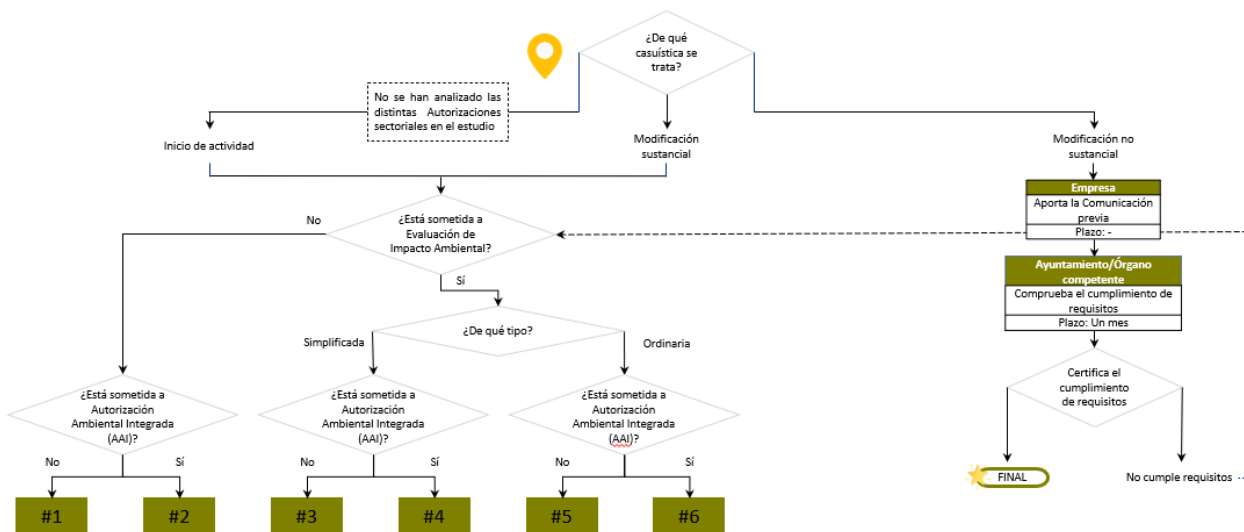
¹⁶ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente”.¹⁷

Adicionalmente, las actividades pueden estar sujetas a otros regímenes en materia de medioambiente en función de unos requisitos preestablecidos.

La normativa que rige esta autorización es de carácter autonómico y local. Por este motivo, y a modo de ejemplo, se analiza la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas de la Región de Murcia, ya que, para Madrid, expuesta anteriormente, no se ha encontrado una normativa específica que regule el procedimiento, que puede representarse de la siguiente forma:

Ilustración 2: Procedimiento genérico para la clasificación de la actividad y la obtención de la licencia de actividad



Al igual que en el caso de la autorización urbanística, existen actuaciones sujetas a licencia de actividad, inicio de actividad o modificación sustancial, mientras que otras se tramitan a través de una declaración responsable.

2.2.2.1.1 Declaración responsable

Se establece un régimen de declaración responsable en el CAPÍTULO III con los siguientes fines:

“a) El reconocimiento del derecho de iniciar el ejercicio de las actividades sin necesidad de autorización u otro acto administrativo previo otorgado por la Administración, sin perjuicio del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma. b) Simplificar las cargas administrativas a los operadores económicos de modo que se mantenga su control, solo alterándose el momento en el que se lleva a cabo”.

Se rigen por este medio las actividades inocuas definidas en el artículo 71 y las actividades de comercio y determinados servicios recogidas en el artículo 73. Las consecuencias derivadas del control de las actividades sometidas a declaración responsable se listan en el artículo 74.

¹⁷ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2.2.2.1.2 Licencia de actividad

Como se mostraba en el diagrama anterior, existen distintas casuísticas en caso de inicio de actividad o modificación sustancial de la actividad:

Tabla 2: Casuísticas en función del tipo de proyecto que se trate y los trámites a los que esté sometido

	Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
#Casuística 1	No	No
#Casuística 2	No	Sí
#Casuística 3	Sí, simplificada	No
#Casuística 4	Sí, simplificada	Sí
#Casuística 5	Sí, ordinaria	No
#Casuística 6	Sí, ordinaria	Sí

No obstante, al no estar la normativa unificada y homogeneizada a nivel nacional, la coordinación entre la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la Autorización Ambiental Integrada (AAI) es competencia de cada Comunidad Autónoma y varía entre ellas. En este sentido, la siguiente tabla recoge cómo cada CCAA contempla en su normativa si la EIA está integrada o no en el procedimiento de la AAI¹⁸:

¹⁸ La coordinación entre ambos procedimientos es competencia de cada Comunidad Autónoma. En algunos casos como en la Región de Murcia, Aragón o Castilla la Mancha, los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada y a Autorización Ambiental Integrada no se tramitan de forma simultánea, sino que la solicitud de la AAI se debe presentar cuando el órgano ambiental finalice el procedimiento de EIA.

Por el contrario, en estas CCAA los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y a Autorización Ambiental Integrada se tramitan de forma simultánea. Por este motivo no se ha completado la casilla de la tabla para estas regiones. Las diferencias entre CCAA ponen de manifiesto la falta de homogeneización a nivel nacional.

Tabla 3: Comparativa de la coordinación entre la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la Autorización Ambiental Integrada por Comunidad Autónoma

	EIA integrada con AAI	EIA no integrada con AAI
Murcia	-	-
Aragón	-	-
Galicia	✓	-
Madrid	-	✓
Asturias	✓	-
CF Navarra	-	✓
Extremadura	-	✓
País Vasco	-	✓
Cantabria	✓	-
Baleares	✓	-
Canarias	-	✓
La Rioja	-	✓
Andalucía	-	✓
Comunidad Valenciana	-	✓
Castilla la Mancha	-	-
Castilla y León	✓	-
Cataluña	-	✓

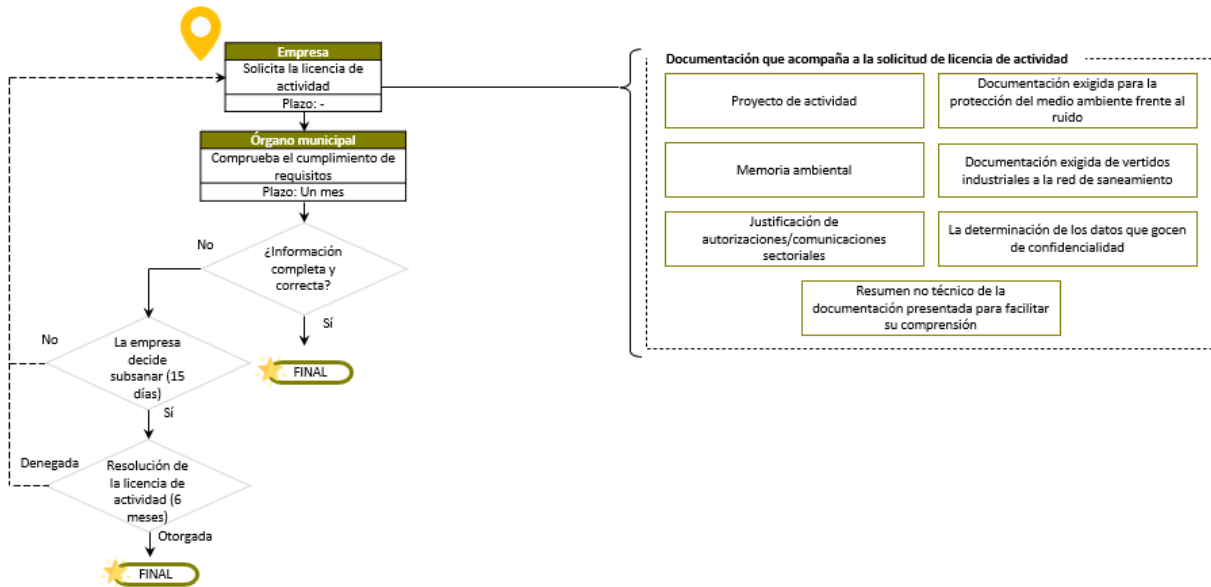
Dada esta discrepancia, no se van a detallar las casuísticas 4 y 5, donde la actividad está sujeta tanto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Por el contrario, se va a detallar el procedimiento para cada trámite de forma individual, de forma que:

- **Casuística 1.** El proyecto no está sometido ni a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ni a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone a continuación.
- **Casuística 2.** El proyecto no está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) pero sí a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone en el apartado 2.2.3 Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- **Casuística 3.** El proyecto está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada pero no a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone en el apartado 2.2.4.1 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada.
- **Casuística 5.** El proyecto está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria pero no a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone en el apartado 2.2.4.2 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria.

A nivel genérico y sin entrar en materia medioambiental, el artículo 59 expone que “1. Con carácter general, el **ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia de actividad**. 2. No obstante, quedan sometidas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico”.

En este caso, el procedimiento es sencillo, a modo ilustrativo:

Ilustración 3: Procedimiento para la tramitación de la licencia de actividad en el caso de tratarse de una actividad sujeta a licencia



1. Solicitud del interesado dirigida al ayuntamiento acompañada de la documentación dispuesta en el artículo 64.1.
2. “El órgano municipal competente podrá requerir la subsanación de la solicitud; o denegar motivadamente la licencia por incumplimiento de los requisitos establecidos, previa audiencia al interesado por plazo no inferior a quince días. En otro caso, el expediente se someterá a información pública en la forma establecida en las respectivas ordenanzas, y se recabarán los informes técnicos que resulten necesarios”.
3. “El **plazo máximo para resolver** y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de **seis meses**, transcurridos los cuales se **entenderá estimada la solicitud**. El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable”.

2.2.2.2 Barreras/obstáculos detectados

En primer lugar, como sucedía anteriormente, no existe una homogeneización del procedimiento a nivel estatal, sino que cada región dispone de su propia práctica.

Por otro lado, el problema de la licencia de actividad identificado por las empresas entrevistadas radica en la **prolongación del plazo estimado** al intervenir otras Administraciones y trámites que se demoran en el tiempo. Uno de los motivos es la no aplicación del silencio positivo.

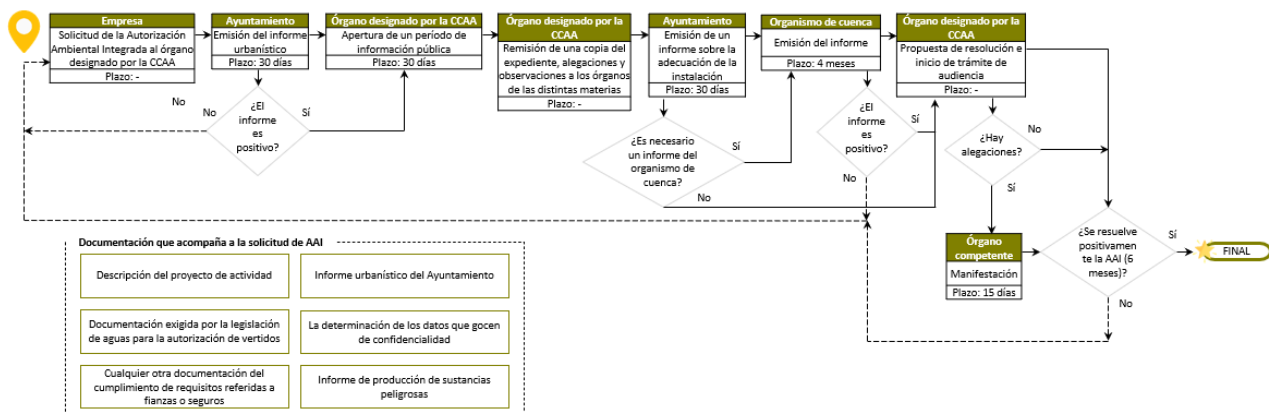
En cuanto a la declaración responsable, el problema del que las empresas entrevistadas han hecho eco es de la **limitación de las actuaciones consideradas como modificación no sustancial** y que, por tanto, **pueden solicitar la autorización por declaración responsable**.

2.2.3 Autorización Ambiental Integrada (AAI)

2.2.3.1.1 Descripción del trámite

Un régimen al que pueden estar sometidas algunas actuaciones en materia medioambiental es la Autorización Ambiental Integrada. En este caso se detalla la casuística 2, cuando el proyecto no está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) pero sí a Autorización Ambiental Integrada (AAI), que se puede representar de la siguiente forma:

Ilustración 4: Procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI)



Este procedimiento está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- El interesado debe presentar ante el órgano designado por la CCAA, en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación, una **solicitud de Autorización Ambiental Integrada** junto con la documentación descrita en el artículo 12. En caso de no presentar toda la documentación, el promotor dispone de diez días hábiles para aportarla.
- El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación debe emitir el **informe urbanístico** en un plazo máximo de **treinta días** desde la solicitud.
- Una vez completada la documentación, se abre un período de **información pública** no inferior a **treinta días**.
- “Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada remitirá **copia del expediente**, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia” (artículo 17).
- Una vez recibida la documentación por parte del **Ayuntamiento**, emite “en el plazo de **treinta días** desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia”.
- En el caso de que la actividad sometida a AAI precise “de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado”, el **organismo de cuenca** debe emitir un informe de

carácter preceptivo y vinculante en el plazo máximo de **cuatro meses** desde la recepción de documentación¹⁹.

- El órgano competente designado por la CCAA para otorgar la AAI, efectúa el **trámite de audiencia** al solicitante de la autorización y una vez finalizado, la autoridad redacta una propuesta de resolución. En caso de haber alegaciones, *“se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de **quince días**, manifiesten lo que estimen conveniente”*.
- El órgano competente para otorgar la AAI dicta resolución en un plazo máximo de **seis meses**³⁶, transcurrido el cual se entiende por desestimada la solicitud presentada.

2.2.3.1.2 Barreras/Obstáculos detectados

En el caso de la AAI, el principal problema que las empresas identifican en este procedimiento es la **demora de los plazos** como consecuencia de la gran intervención y alegaciones recibidas durante la fase de información pública, donde al no estar acotado el plazo, se dilata el fin de esta fase de forma prolongada.

2.2.4 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental *“establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener **efectos significativos sobre el medio ambiente**, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de **promover un desarrollo sostenible**, mediante: a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos; b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables; c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente; d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley. 2. Asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente”*.

Un aspecto importante de esta normativa es la distinción entre la **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria** y la **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada**. *“La presente ley pretende ser un instrumento eficaz para la protección medioambiental. Para alcanzar este objetivo primordial, se propone simplificar el procedimiento de evaluación ambiental, incrementar la seguridad jurídica de los operadores, y en íntima relación con este último fin, lograr la concertación de la normativa sobre evaluación ambiental en todo el territorio nacional”*.

Por un lado, son objeto de **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada** los proyectos listados en el artículo 7.2 *“a) Los proyectos comprendidos en el anexo II. b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. c) Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga: 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera. 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral. 3.º Incremento significativo de la generación de residuos. 4.º Un incremento significativo en la*

¹⁹ Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

utilización de recursos naturales. 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000. 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural. d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados. e) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años”.

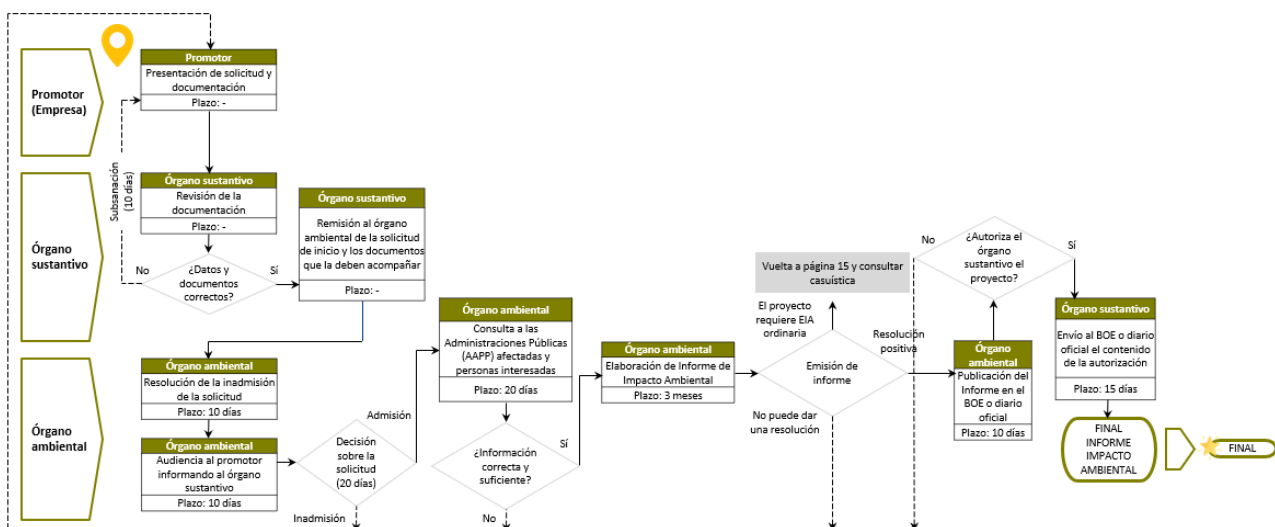
Por otro lado, son objeto de **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria** los proyectos listados en el artículo 7.1 “) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados. b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el Informe de Impacto Ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III. c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I. d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor”.

2.2.4.1 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada

2.2.4.1.1 Descripción del trámite

El procedimiento para la casuística 3, proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada pero no a Autorización Ambiental Integrada (AAI), se puede representar de la siguiente forma:

Ilustración 5: Procedimiento para proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada



Este procedimiento viene recogido en el capítulo II, sección segunda, que se estructura:

1. El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo una **solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada** junto con la documentación descrita en el artículo 45.1. En caso de no presentar toda la documentación, el promotor dispone de diez días hábiles para aportarla.
2. Una vez el órgano sustantivo comprueba la documentación presentada, la remite al órgano ambiental.
3. “4. En el plazo de **veinte días** hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, el órgano ambiental podrá **resolver su inadmisión**” por alguna de las razones expuestas en el artículo 45.4.

4. Si el órgano ambiental consulta a las **AAPP y las personas interesadas**, quienes disponen de **veinte días** para pronunciarse y si ya dispone de la información suficiente, continua con la EIA.
5. El órgano ambiental procede con la **formulación del Informe de Impacto Ambiental (IIA)** en el plazo de **tres meses**, momento en el cual puede determinar que: *“a) El proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35. Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34. b) El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente. c) No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones”*.
6. El IIA se **publica en el BOE** en el plazo de los **diez días** hábiles siguientes a partir de su formulación.
7. Una vez publicado el IIA, el órgano sustantivo debe **autorizar el proyecto** y dotarle de publicidad. Una vez autorizado y antes de los **quince días** hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto remitirá al **“Boletín Oficial del Estado”** o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

2.2.4.1.2 Barreras/Obstáculos del trámite

Como su propio nombre indica, se identifica la simplificación de este procedimiento en comparación con la EIA ordinaria. Por tanto, los problemas que identifican las empresas son más reducidos. El principal problema que las empresas identifican en este procedimiento es la **demora de los plazos** como consecuencia de:

- Plazos no acotados para algunas fases del procedimiento, como la resolución de la autorización del IIA por la autoridad competente (órgano sustantivo).

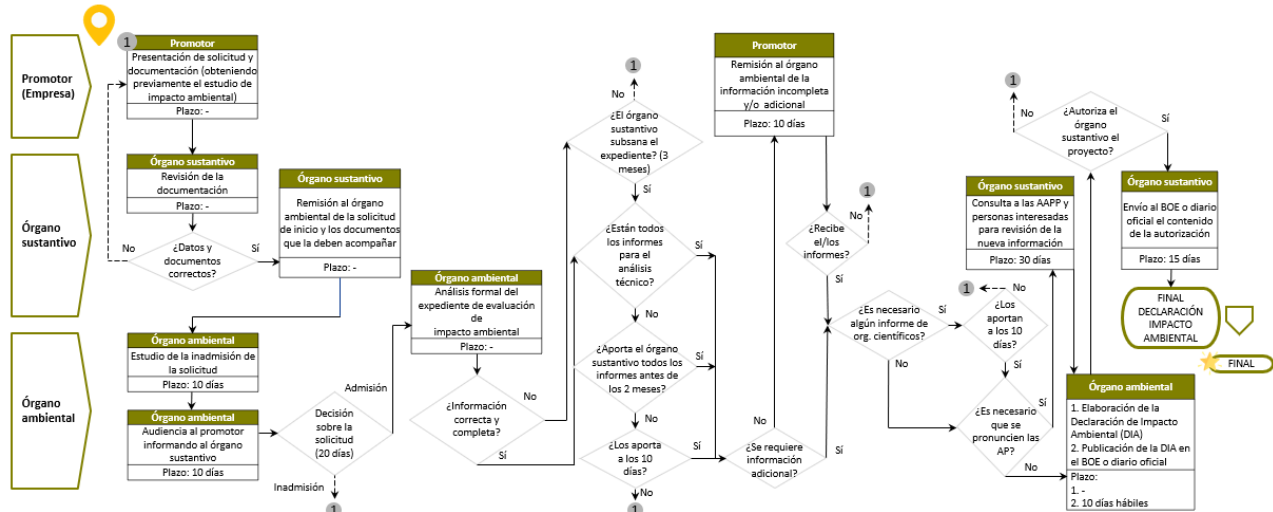
2.2.4.2 La falta de aplicabilidad del silencio administrativo positivo en la resolución del IIA por el órgano sustantivo.

2.2.4.3 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria

2.2.4.3.1 Descripción del trámite

El procedimiento para la casuística 5, proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria pero no a Autorización Ambiental Integrada (AAI) se puede representar de la siguiente forma:

Ilustración 6: Procedimiento para proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria



Este procedimiento viene recogido en el capítulo II, sección primera. El artículo 34 expone que **“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. El plazo máximo para la elaboración del documento de alcance es de dos meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance”.**, siendo el **plazo máximo de dos meses** desde la recepción de la solicitud. Tras la solicitud:

1. El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación del **alcance del estudio de impacto ambiental**, acompañada del documento inicial del proyecto, que debe contener la información descrita en el artículo 34.2.
2. Tras **diez días**, el órgano sustantivo debe remitirla al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. En caso de que la información sea insuficiente, el promotor dispone de **diez días** para **subsana** la falta de información.
3. El órgano ambiental debe **consultar a las AAPP afectadas y a las personas interesadas**, quienes disponen de **20 días** desde la recepción de la información.

*“El procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental **no tuviera los elementos de juicio suficientes**, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones Públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido estos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que **emitir el informe**, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en dicho plazo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora”.*

4. Tras **diez días** el promotor puede reclamar a la Administración competente la **emisión del informe**, haya recibido o no el órgano ambiental de todos los informes.
5. **“El órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo el documento de alcance del estudio de impacto ambiental”** transcurridos **dos meses**.
6. Una vez obtenido el documento de alcance, el promotor elabora el estudio de impacto ambiental.
7. El promotor presenta el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo que los someterá a **información pública** en un plazo máximo de **treinta días**. De forma

simultánea “el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto”, quienes “dispondrán de un plazo máximo de **treinta días hábiles** desde la recepción de la notificación para **emitir los informes y formular las alegaciones** que estimen pertinentes”.

8. El órgano sustantivo debe emitir al promotor los informes y alegaciones recibidos “para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental”. En caso de cambios significativos, se repite el período de información pública.

En este punto y una vez obtenido el estudio de impacto ambiental, da comienzo el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.

1. El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo una **solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria** junto con la documentación descrita en el artículo 39.1. En caso de no presentar toda la documentación, el promotor dispone de diez días hábiles para aportarla.
2. Una vez el órgano sustantivo comprueba la documentación presentada, la remite al órgano ambiental.
3. “En el plazo de **veinte días hábiles** desde la recepción de la solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá **resolver su inadmisión**” por alguna de las razones expuestas en el artículo 39.4.
4. De no resolver la inadmisión, el órgano ambiental realiza un análisis formal del expediente de EIA. En caso de no estar completo o de no haberse realizado conforme a lo establecido en la normativa, “el órgano ambiental requerirá al órgano sustantivo para que **subsane el expediente** en el plazo de **tres meses, quedando suspendido el plazo** para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental”.
5. De no remitir la información, el órgano medioambiental da por finalizada la EIA ordinaria. Una vez completado, el órgano ambiental lleva a cabo el **análisis técnico del expediente**. De nuevo, si alguno de los informes preceptivos no resulta suficiente, se dirige al órgano sustantivo para completar los informes que de no hacerlo en **dos meses**, “el órgano ambiental requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquél que tendría que emitir el informe para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del informe solicitado en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspenderá el plazo para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental. Si transcurrido el plazo de diez días el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento, dando por finalizada la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación”.
6. Del mismo modo, si durante el análisis técnico del expediente el órgano ambiental apreciara que necesita **información adicional** del promotor o no se han tenido en cuenta debidamente las alegaciones, “requerirá al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que complete la información” quien, de no remitir dicha información en un plazo máximo de **tres meses**, obligaría al órgano ambiental a dar por finalizada la EIA.
7. Durante este tiempo, el órgano ambiental puede recabar el **informe de organismos científicos o académicos** necesario, quienes disponen de **treinta días** para remitir al órgano ambiental los informes. En caso contrario, se pone fin a la EIA.

8. Si el órgano ambiental considera necesario que se pronuncien las **AAPP y las personas interesadas de nuevo**, disponen de **treinta días** para pronunciarse y si ya dispone de la información suficiente, continua con la EIA.
9. El órgano ambiental procede con la **formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** y se **publica en el BOE** en el plazo de los **diez días** hábiles siguientes a partir de su formulación.
10. Una vez publicada la DIA, el órgano sustantivo debe **autorizar el proyecto** y dotarle de publicidad. Una vez autorizado y antes de los **quince días** hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto remitirá al **“Boletín Oficial del Estado”** o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

De esta forma, la empresa obtiene la autorización pertinente en materia medioambiental exigida en materia medioambiental.

2.2.4.3.2 Barreras/obstáculos detectados

El principal problema que las empresas identifican en este procedimiento es la **demora de los plazos** como consecuencia de:

- Plazos no acotados para algunas fases del procedimiento, como el análisis formal del expediente por parte del órgano ambiental o la resolución de la autorización de la DIA por el órgano sustantivo.
- La falta de aplicabilidad del silencio administrativo positivo en la resolución de la DIA por el órgano sustantivo.

3 BENCHMARK DE INICIATIVAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE INTERÉS PARA EL MODELO ESPAÑOL

Con el objetivo de identificar buenas prácticas relacionadas con la simplificación y agilización de trámites administrativos objeto del presente estudio se llevado a cabo un **benchmark de las principales iniciativas y políticas públicas tanto a nivel nacional (autonómico) como a nivel internacional**. Como consecuencia, se observan aspectos en los que otras regiones son más eficientes en la tramitación que España. El resultado de este ejercicio ha servido para trasladar algunas de estas iniciativas a las propuestas de mejora que se abordarán en el apartado 4 del presente informe.

Además de las comunidades autónomas y países que las empresas entrevistadas han identificado como más eficientes en términos burocráticos, se han tenido en cuenta otros criterios para la selección de las zonas geográficas analizadas. Por un lado, para la selección de las buenas prácticas internacionales se han seleccionado países europeos con mayor producción vendida (%) en la Unión Europea en 2020. Por otro lado, se han analizado países donde el Valor Agregado Industria en 2020 (% del PIB) fuese diverso (algunos donde la industria es muy relevante para la economía del país, otros donde la industria no es el principal motor económico y otros donde su peso es más despreciable). Adicionalmente, se han seleccionado países ejemplares en eficacia en la tramitación pública, identificados a través de los índices del E-Government Benchmark²⁰ y el Digital Economy and Society index (DESI) 2021²¹.

3.1 Iniciativas a nivel nacional

Dentro del territorio nacional, las Comunidades Autónomas han aprobado normativa específica y han tomado acciones concretas para mejorar la simplificación administrativa. Aunque se expliquen en detalle las cinco CCAA que las empresas han resaltado como más ágiles, se mencionan brevemente las iniciativas que han desarrollado todas ellas para la agilización administrativa:

- En la **Región de Murcia** se impulsó el Decreto-Ley n.º 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, donde se establece la revisión de plazos de resolución de diferentes procedimientos. Adicionalmente se propone sustituir el silencio administrativo negativo por el silencio positivo y el Artículo 3 promueve la extensión del uso de la declaración responsable en trámites públicos. Se crea la UNAI, unidad administrativa que ofrece apoyo para que las empresas con proyectos de inversión puedan ponerlos de manera ágil y eficaz.
- En **Aragón** se impulsó la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que aboga para que los plazos y efectos del silencio administrativo se ajusten a la normativa estatal y fomenta el uso de la declaración responsable. En el Decreto-Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón se regula la figura de la Declaración de interés autonómico con interés general de Aragón para agilizar trámites.
- En **Galicia** se promulgó la Ley 9/2021 de 25 de febrero de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica en la que se determinan plazos mínimos. Se favorece el silencio administrativo positivo y se amplían los supuestos sujetos a declaración responsable en el Artículo 36. Además, se crea la oficina *Doing bussines* de ayuda a la implantación de proyectos empresariales.

²⁰ Comisión Europea. (2021). *eGovernment Benchmark 2021*.

²¹ Comisión Europea. (2021). *Digital Economy and Society Index (DESI)*.

- En **Madrid** se impulsó el Decreto 63/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, donde se dictamina la sustitución de un régimen de intervención administrativa previa mediante autorizaciones por declaraciones responsables. En la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, se recoge con carácter general el silencio positivo en las licencias urbanísticas. En el Anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid se regulan los Proyectos de Alcance Regional de inmediata ejecución.
- En el **Principado de Asturias** se elaboró la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, declarando la adaptación a los plazos mínimos de la EIA simplificada de la Ley 21/2013. Las licencias se entenderán obtenidas por silencio positivo una vez transcurridos los plazos, excepto que la legislación básica disponga un efecto desestimatorio. Promoverán la utilización de la declaración responsable y actualmente se está aprobando el Anteproyecto de Ley de proyectos estratégicos del Principado de Asturias.
- La **Comunidad Foral de Navarra** ha impulsado el Decreto-Ley foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Se declaran de urgencia los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables. Adicionalmente, se promueven actuaciones de repotenciación que no requieren autorización administrativa previa y se crea el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.
- En **Extremadura** se promovió la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. En ella se implanta la reducción a la mitad los plazos establecidos para los procedimientos ordinarios, se refuerza el carácter preferente de las declaraciones responsables y se crean unidades administrativas de carácter provisional para la aceleración de proyectos. Además existe un nuevo procedimiento telemático llamado Asistente Agile, que facilita y reduce plazos en la tramitación y el registro administrativo respecto a instalaciones de autoconsumo.
- En el **País Vasco** se elaboró la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, que impulsa la reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos y la sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable. En la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, respecto al procedimiento de tramitación y aprobación de proyectos de urbanización se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo. El Decreto 118/2022, de 11 de octubre regula las ayudas al diseño de Proyectos Tractores Transversales Colaborativos de Investigación y Desarrollo.
- En **Cantabria** se impulsó la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, donde se adaptan algunos de los plazos del procedimiento de EIA ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites. Se entenderá estimada por silencio administrativo la autorización de usos, construcciones, instalaciones y obras, y posibilita la sustitución de la licencia por declaración responsable en ciertos supuestos. La Ley 2/2001, de 24 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria regula los Proyectos Singulares de Interés Regional.
- En las **Islas Baleares** se promovió la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas. Uno de sus ejes fundamentales es la reducción de plazos. También se fomenta el silencio administrativo positivo en caso de aprobación y notificación de proyectos. Además, instaura como mecanismos de intervención administrativa preferentemente la declaración responsable y declara la tramitación de urgencia en la Ley

4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos.

- En **Canarias** se impulsó el Decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, en el que se toma como referencia la Ley estatal de Evaluación Ambiental respecto a plazos. También se regula un nuevo régimen de silencio positivo para licencias de segregación, parcelación y división. Adicionalmente se promociona la declaración responsable en múltiples sectores y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se regulan los proyectos de interés insular o autonómico para agilizar su tramitación.
- En la **Rioja** se impulsó la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que acuerda la reducción de plazos al mínimo establecido en la normativa estatal básica para la obtención de la autorización ambiental integrada. Esta ley permite que se entiendan estimadas por silencio administrativo en algunos casos previstos la licencia ambiental. En ella se opta por ampliar el ámbito de la declaración responsable de apertura y por la Ley 2/2019, de 18 de marzo se regulan los proyectos de interés estratégico para La Rioja.
- En **Andalucía** se promulga el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, mediante el que se reducen los plazos. Adicionalmente se promueve la sustitución de autorización para el inicio de actividad por la declaración responsable y se crea una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.
- En la **Comunidad Valenciana** se impulsó el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19. Se aplica la tramitación de urgencia y se reducen en la mitad todos los plazos previstos para el procedimiento ordinario. Respecto a las subvenciones se establece que solo sea necesaria una declaración responsable del cumplimiento. Con la Ley 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP), se crea y regula del Punto de Aceleración a la inversión como instrumento de coordinación e impulso de proyectos empresariales.
- En **Castilla-La Mancha** se promueve la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha donde la declaración de un proyecto como prioritario determina la tramitación administrativa preferente y urgente con reducción de los plazos administrativos previstos. Para la declaración responsable se produce una ampliación de su ámbito de aplicación además de crearse la Unidad de acompañamiento empresarial para el desarrollo de proyectos prioritarios. Respecto al otorgamiento de la licencia urbanística conforme al Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, el transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo.
- En **Castilla y León** se elaboró el Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León. Se reducen a la mitad de los plazos para la resolución de determinados procedimientos. La Ley ambiental de Castilla y León contempla el silencio administrativo en la licencia ambiental como estimatorio salvo que genere facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico. Se contemplan también nuevos supuestos de declaración responsable en materia urbanística y la figura del Plan o Proyecto Regional que se tramita por el procedimiento de urgencia (Código de urbanismo de Castilla y León).

- En **Cataluña** se impulsó el Decreto 131/2022, de 5 de julio, del Reglamento de la Ley de facilitación de la actividad económica, que para los proyectos declarados estratégicos consagra la reducción de plazos a la mitad. Se modifica la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental y se amplían las actividades sometidas al régimen de comunicación previa en vez del de licencia. Este decreto regula además la tramitación de urgencia de proyectos estratégicos.
- En **Melilla** se elaboró un Plan para la “Racionalización, Normalización y simplificación de procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla”. Entre sus principales objetivos tiene: facilitar el conocimiento de los procedimientos administrativos a los ciudadanos y normalizar la totalidad de los documentos a presentar por los ciudadanos en la Administración (el estudio, evaluación y readaptación de los trámites administrativos), simplificándolos o suprimiendo aquellos que sean innecesarios o repetitivos. Se han realizado numerosas actuaciones que han potenciado y mejorado la atención al ciudadano, haciendo más accesible y transparente a la Administración y adaptándose a las nuevas tecnologías.
- En **Ceuta** se ha aprobado el plan para la reactivación y reconversión económica de Ceuta, denominado “Por un futuro más sólido y estable”. En el se abarcan cuestiones como la necesidad de apoyar al tejido productivo, dinamizar los sectores con mayor potencial de crecimiento y profundizar en la mejora del Régimen Económico y Fiscal.

Con todas ellas, donde el País Vasco o Castilla y León son regiones relevantes para la industria española, se detallan a continuación las cinco CCAA donde las empresas han identificado estas iniciativas como buenas prácticas. Las iniciativas seleccionadas podrían ser extrapolables y servir para armonizar la legislación y simplificar procedimientos y trámites en todo el territorio nacional. Dentro de las iniciativas identificadas, se identifican dos bloques de reforma. Por un lado, algunas Administraciones autonómicas han optado por la reducción de plazos y la agilización de los trámites. Sin embargo, otras han optado por establecer medidas para la identificación y agilización de proyectos estratégicos a través de estructuras coordinadoras. Las Comunidades Autónomas sobre las que las empresas entrevistadas han identificado mejores prácticas son:

- **Galicia**, donde en 2021 se publicó la Ley 9/2021 de 25 de febrero de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica.
- **Aragón**, donde en 2022 se publicó la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, para agilizar los procedimientos que deben llevar a cabo las empresas y velar por el cumplimiento real de los plazos establecidos.
- **Extremadura**, donde, aunque sean interesantes las medidas incluidas en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se explica el nuevo procedimiento telemático, Asistente Agile. Este procedimiento sirve para facilitar y reducir los plazos en la tramitación y el registro administrativo sobre el cumplimiento de normas de seguridad industrial de las instalaciones de autoconsumo.
- **Andalucía**, donde la Junta puso en marcha en diciembre de 2019 la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP) para agilizar la tramitación de iniciativas empresariales consideradas estratégicas.
- **Cataluña**, donde se aprobó en julio de 2022 el Decreto 131/2022, de 5 de julio, del Reglamento de la Ley de facilitación de la actividad económica, para agilizar los trámites administrativos necesarios para las empresas.

3.1.1 Iniciativas para la reducción de plazos y la agilización de los trámites

Las iniciativas de Galicia y Aragón sirven de ejemplo para una simplificación a nivel nacional basada en la reducción de plazos y en la agilización de trámites. No obstante, es importante mencionar que la mayoría de las Comunidades Autónomas, como la Región de Murcia, Baleares, Asturias,

Cantabria, Castilla y León, La Rioja, Navarra o Madrid, han tomado medidas para la simplificación y agilización administrativa (reducción de plazos, silencios administrativos positivos, sustitución de licencias por declaraciones responsables, etc.). No obstante, se desarrollan Galicia y Aragón, dos comunidades sobre las que las empresas entrevistadas han resaltado especialmente la agilidad en la gestión. En este caso, se resumen las principales novedades de la normativa autonómica.

3.1.1.1 Galicia

En aras de mejorar el funcionamiento de las Administraciones, Galicia puso en vigor la Ley 9/2021 de 25 de febrero de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica. El **objetivo** de esta ley es determinar las medidas necesarias para **facilitar la reactivación de la actividad económica** en la región y recuperar los niveles de actividad previos a la pandemia de la Covid-19. El artículo 1 de la citada Ley establece lo siguiente: *“Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para facilitar la **reactivación de la actividad económica** después de la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia, con plenas garantías de su sostenibilidad económica, social y ambiental, reduciendo las barreras normativas y administrativas y estableciendo una serie de medidas que modernicen la Administración autonómica, para permitir **una gestión más ágil y eficiente**”*.

En concreto, del análisis de la Ley, se identifican 3 ejes de actuación con un potencial impacto positivo en la simplificación administrativa:

- **Reactivación económica mediante el sistema de atención a la inversión.** Como medida de soporte a las empresas en el proceso de puesta en marcha de iniciativas empresariales y de emprendimiento.
- **Impulso de los medios electrónicos.** Establecimiento de la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para la tramitación de procesos de orden ambiental.
- **Silencio administrativo positivo.** En caso de no haber resolución expresa o que no se haya emitido el informe en un plazo general de tres meses, salvo que una norma legal establezca un plazo inferior, *“tendrán la consideración de favorables a la implantación de la iniciativa empresarial”*, lo que garantiza la emisión de los informes en el plazo previsto.
- **Informe único.** Los órganos sectoriales emitirán un único informe que abarque los distintos aspectos en los que deba pronunciarse (trámite ambiental, el trámite urbanístico -municipal-, y el trámite de la autorización sustantiva).
- **Tramitación conjunta de los distintos procedimientos** relativos a una misma iniciativa empresarial.
- **Reducción de plazos.** El plazo de emisión de los informes *“que deban solicitarse a los órganos de la Administración autonómica gallega como consecuencia de las afecciones sectoriales del proyecto”*, como la Declaración de Impacto Ambiental o el Informe de Impacto Ambiental, se limita a tres meses, *“salvo que una disposición legal determine un plazo inferior”*, en lugar de seis meses.

3.1.1.1.1 Reactivación económica mediante el Sistema de atención a la inversión.

Una de las aportaciones de esta Ley para agilizar la interacción entre empresas con la Administración y favorecer la reactivación económica es la Creación del Sistema de atención a la inversión en su Artículo 10.

“1. Se crea el Sistema de atención a la inversión como el sistema de información que tiene por finalidad servir de soporte a las empresas y, en particular, a las personas emprendedoras, en el proceso de puesta en marcha de sus iniciativas empresariales, así como facilitar su implantación”.

3.1.1.1.2 Impulso de los medios electrónicos.

Otra novedad es el impulso hacia los **medios electrónicos** promovido en el artículo 29 que indica lo siguiente:

“1. Las personas físicas que actúen como sujetos promotores de planes, programas o proyectos sometidos a evaluación ambiental están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con los órganos administrativos que intervienen en dichos procedimientos y a presentar por medios electrónicos todos los documentos relativos a ellos, al entenderse que la elaboración de un plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental presupone una capacidad económica, técnica o dedicación profesional que acredita el acceso y la disponibilidad de los medios técnicos necesarios.

2. Toda la información que se ponga a disposición de las personas interesadas o del público en general en los procedimientos de evaluación ambiental será accesible en formato electrónico.

3. En todos los procedimientos de evaluación ambiental, las personas que tengan la condición de interesadas podrán hacer efectivo su derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación a través de un sistema informático de gestión del procedimiento”.

Se promueve la generalización de la tramitación electrónica a fin de ganar agilidad y transparencia en el expediente ambiental. Esto se consigue gracias a una extensión del uso electrónico mediante tres aspectos clave:

- El promotor persona física está obligado a utilizar los medios electrónicos en todos los procesos con la Administración ambiental.
- El público goza de acceso a toda la información ambiental electrónicamente.
- El público/personas interesadas pueden hacer un seguimiento ininterrumpido del expediente ambiental accediendo a la plataforma informática.

3.1.1.1.3 Silencio administrativo positivo

Otro aspecto fundamental se encuentra en el TÍTULO III, relativo a la simplificación y racionalización de trámites y procedimientos administrativos, que en su artículo 24 relativo al plazo de emisión y efectos de la falta de emisión en plazo consagra el **silencio administrativo positivo** señalando:

*“1. Los informes señalados en el artículo anterior tendrán un plazo de emisión de tres meses, salvo que una disposición legal determine un plazo inferior. **Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido emitidos o sin resolución expresa, tendrán la consideración de favorables a la implantación de la iniciativa empresarial, excepto en los supuestos en que la normativa estatal que resulte de aplicación determine otra solución”.***

Es decir, si cualquier órgano que deba emitir un informe en el plazo de 3 meses (en el caso de que no haya plazo explícito), habiendo un máximo de 6 salvo que contradiga la normativa estatal o europea no lo hace, se da por favorable y continúa el procedimiento salvo que sea contrario a la normativa estatal.

El precepto se refiere en particular a los informes enumerados en el artículo 23: *“Informes sectoriales emitidos por los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y por las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia”.*

En este sentido, algunos de los informes que quedarían sometidos a silencio administrativo positivo serían los siguientes:

- Informe del órgano competente en materia de urbanismo
- Informe del órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural, en los supuestos de afección a este
- Informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural, en los supuestos de afección a bienes integrantes de este y, en particular, en el caso de afección a los bienes declarados de interés cultural o catalogados, a sus entornos de protección y, en los supuestos preceptivos, a su zona de amortiguación, o a los territorios delimitados de los Caminos de Santiago
- Informe del órgano competente en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico, en los supuestos de existencia y afección a algún recurso hidrológico o al dominio público hidráulico, incluidos los vertidos
- Informe del órgano competente en materia de paisaje, en los supuestos de posible afección al paisaje e informe del órgano competente en materia de salud pública entre otros.

3.1.1.1.4 Informe único

El artículo 25 de esta ley trata las medidas de agilización procedimental, entre las cuales se encuentran la solicitud de todos los informes preceptivos de forma simultánea, el no carácter sucesivo de la emisión de los informes por los órganos competentes y la obligación de agilidad de los órganos sectoriales ante la necesidad de sus pronunciamientos.

“1. Cuando en el procedimiento de autorización o declaración de una iniciativa empresarial sea preciso solicitar varios informes, el órgano competente para dictar la resolución final solicitará la emisión de todos los informes que resulten preceptivos de modo simultáneo, la emisión de un único informe que abarque los distintos aspectos sobre los que el órgano deba pronunciarse (...)

2. Los informes que deban emitirse no tendrán carácter sucesivo, de tal forma que la emisión de un informe no estará condicionada por la expedición previa del informe de otro órgano sectorial (...)

3. En aquellos supuestos en que el órgano sectorial consultado requiera para su pronunciamiento someter el plan o el proyecto en que se materializa la iniciativa empresarial a la consideración de sus órganos asesores o consultivos, el órgano sectorial deberá garantizar la agilidad de estas consultas, de forma que pueda emitir su informe en el plazo establecido en el artículo anterior”.

3.1.1.1.5 Tramitación conjunta de los distintos procedimientos relativos a una misma iniciativa empresarial.

Interesa destacar también la tramitación conjunta de los distintos procedimientos relativos a una misma iniciativa empresarial del artículo 27, integrando en un procedimiento único y en una sola instancia los actos de control de las iniciativas empresariales.

*“1. La Administración autonómica, en el ejercicio de sus competencias, promoverá el establecimiento de procedimientos para garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de iniciativas empresariales se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. (...) Estos procedimientos coordinarán todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas iniciativas empresariales con base en un proyecto único”.*²²

²² Comunidad Autónoma de Galicia. (2021). Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

3.1.1.1.6 Reducción de plazos (arts.32 y ss.)

La reducción de plazos es un eje clave de la nueva normativa. Las medidas de racionalización que destacan son las que recortan y tasan plazos, que la Ley 21/2013 y su modificación a través de la Ley 9/18 no habían abordado. Es el artículo 32, “*Trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas*” el que abre la vía para acumular las fases de la tramitación sustantiva siempre y cuando tengan paralelismos con el procedimiento de evaluación ambiental, sin que se pierda rigurosidad, perspectiva o el objetivo de cada uno de los procedimientos.

La normativa básica estatal es la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Haciendo una comparativa de la reducción de los plazos estatales del Real Decreto Ley 36/2020 con los de la ley gallega, se observa la reiteración de numerosos de estos plazos, aunque no todos.

- **Evaluación Ambiental Estratégica.** El artículo 35 bajo la rúbrica: “*Particularidades de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia*”, fija y reduce numerosos plazos de la EAE ordinaria y simplificada.
- **Evaluación de Impacto Ambiental.** El artículo 38 “*Particularidades de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia*”, acorta los plazos del procedimiento de EIA, tanto ordinaria como simplificada, y resaltan sustantivamente las diferencias con los plazos de la ley estatal. Respecto a la EIA ordinaria, en su apartado d) se fija el plazo de 30 días hábiles para el sometimiento del proyecto y EIA a información pública, mientras que en la normativa estatal artículo 36.1 es un “*plazo no inferior a 30 días hábiles*”.

La ley estatal había configurado de tal manera el artículo 36 para permitir al órgano competente poder modular la duración en función de la complejidad u otros factores externos, paso previo indispensable para una efectiva participación del público.

Otros plazos reducidos en el procedimiento de la EIA tanto ordinario (38.1.b) como simplificado (38.2.b) son los 20 días en la fase de alcance.

“Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe”.

Podría resultar en insuficiente para que los afectados y el público en general comprendiese el proyecto y pudiese aportar modificaciones fundadas y factibles o expresar su opinión. Debe plantearse aquí si tales reducciones no van en contra de las indicaciones europeas como la Directiva 2014/52 y el Convenio de Aarhus, que establecen como prioritario que los Estados miembros mantengan en su normativa interna “*plazos razonables*” y con garantías para conceder “*tiempo suficiente*” para informar al público y brindar así reales oportunidades y acceso a la información ambiental y participación pública efectiva.

Ocurre de manera similar en el artículo 50, donde se prevé la exención del trámite de información pública en las EIA simplificadas en determinados proyectos de las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, impulsando su tramitación integrada para su autorización administrativa.

Aunque es crítico que no se acontezcan estancamientos innecesarios o burocracia excesiva, no se puede dejar de tener en cuenta que dar unos plazos razonables condiciona la efectividad de la evaluación ambiental. El acortamiento desmedido de los mismos se traduciría en escasez de las necesarias cautelas administrativas para una valoración ambiental suficientemente detallada y completa, comprometiéndose la evaluación ambiental en su conjunto.

3.1.1.2 Aragón

Del mismo modo, en Aragón también han publicado una ley de simplificación administrativa que las propias empresas han identificado como eficaz. En concreto, en 2021 se publicó la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Al igual que en el caso de Galicia, esta ley **agiliza los procedimientos** que deben llevar a cabo las empresas y vela por el **cumplimiento real de los plazos establecidos**, con el objetivo de determinar las medidas necesarias para lograr una mejor Administración, a través de la simplificación y agilización en la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A través de esta normativa:

- Se limita el plazo de duración de los procedimientos a un máximo de tres meses, en lugar de seis meses, y se permite excepcionalmente, establecer un plazo superior a este *“mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general”*.
- Se fija el silencio administrativo positivo en todos los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos en caso de no haber resolución una vez transcurrido el plazo previsto, garantizando el cumplimiento de plazos y evitando su demora.

Las medidas en cuestión tienen aplicación directa. También surgen múltiples modificaciones en el régimen jurídico de intervención sobre actividades privadas, silencio administrativo, plazos de resolución e informe y aportación de documentación, que requieren la redacción y aprobación de un nuevo proyecto de ley *“ómnibus”* que implante en los diferentes ámbitos sectoriales las medidas promovidas por la LS.

Entre las medidas aprobadas destacan:

3.1.1.2.1 Organización administrativa para la simplificación

Se implanta la Comisión de Simplificación Administrativa. Constituye un **órgano permanente** que asesora y trabaja en el impulso y promoción de la simplificación administrativa cubriendo **todos los sectores de la Administración Pública aragonesa**. Orgánicamente se encuentra adscrita al departamento competente en materia de Administración Pública y funcionalmente a la Presidencia. Cabe destacar como actividad suya que elaborará un informe de evaluación y seguimiento además de un Catálogo de Buenas Prácticas cada dos años que se adscribirá al Plan de Gobierno.

3.1.1.2.2 Medidas de coordinación

Se promueven **acuerdos de colaboración** entre las distintas ramas de la Administración para tanto proyectos específicos, como a modo general de simplificar y agilizar. Se contempla la opción de crear **Unidades transitorias** de apoyo a la gestión coordinada o masiva para llevar a cabo trabajos o funciones que impliquen una carga de trabajo excesiva para la persona competente, aunque inicialmente no estuviesen dentro de sus funciones.

3.1.1.2.3 Intervención administrativa

Gran importancia tiene el régimen jurídico pertinente a la **declaración responsable y comunicación**. Esto cobra importancia a la hora de disminuir la necesidad de contar con autorizaciones previas para continuar el procedimiento. El único impedimento a esta figura es que esté prohibido ya sea por normativa europea o estatal o como caso especial por norma con rango de ley por interés general. El régimen jurídico regulador también se ocupa de la comprobación e inspección de las actividades en cuestión, además de el régimen sancionador.

3.1.1.2.4 Silencio administrativo

La nueva normativa convierte la figura del silencio positivo en la nueva regla general, salvo contados casos exceptuados expresamente. Esto afecta a todos los procedimientos en los que participe la Administración de la comunidad autónoma de Aragón o sus organismos, iniciados a solicitud del

interesado, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa. Esto se traduce en que, al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado respuesta, el interesado queda legitimado para entender que su petición ha sido estimada por silencio administrativo.

Artículo 27:

“Revisión de efectos del silencio administrativo. 1. Como regla general, en todos los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo”.

Disposición final decimosexta:

“Adaptación de régimen de intervención, procedimientos y plazos de silencio e informe.

Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón aprobará y remitirá a las Cortes de Aragón para su tramitación un proyecto de ley de aplicación de la Ley de simplificación administrativa, que se atenderá estrictamente a los criterios establecidos en ella, con los siguientes contenidos:

b) Reformas legales necesarias para la sustitución del silencio negativo por silencio positivo”.

En la nueva Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa se invierte el silencio administrativo negativo por positivo como se indica en su objeto. En el artículo 3 titulado “*Aplicación ex lege del régimen de silencio positivo*”. se enumeran procedimientos de diferente naturaleza con los cambios en este aspecto.

3.1.1.2.5 Reducción de plazos

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa concreta los **plazos generales máximos de resolución** y las normas aplicables al transcurso y suspensión del plazo para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos.

Artículo 4. Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.

b) Reducción de términos y plazos y supresión, acumulación o simplificación de trámites innecesarios, redundantes o que no contribuyan a la mejora de la actividad administrativa, sin merma de las garantías exigibles ni de la transparencia de la actividad administrativa.

Respecto a los plazos de resolución de informes establece límites temporales el artículo 28. En su primer apartado fija el **plazo máximo de notificación** de la resolución expresa en 6 meses, salvo que una norma estatal con rango de Ley imponga uno mayor o lo haga el derecho de la comunitario. El apartado segundo fija como regla general cuando los procedimientos sean de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos, un plazo máximo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal. El último apartado introduce una excepción a los dos anteriores por causas de interés general y mediante norma con rango de ley.

El Artículo 29 regula el **transcurso y suspensión del plazo** para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos. El plazo de emisión de informes y dictámenes es de diez días, salvaguardando que la normativa de la Unión Europea o del Estado establezca un plazo superior. El apartado segundo del artículo señala que en caso de haberse superado este límite temporal sin pronunciamiento expreso se entenderán emitidos en sentido favorable, de nuevo con la excepción de que la normativa europea o estatal amplían dichos plazos.

La disposición adicional decimosexta de adaptación de régimen de intervención, procedimientos y plazos de silencio e informes regula en sus apartados c y d lo siguiente; c) Reformas legales

necesarias para la revisión de los plazos de silencio administrativo; d) Reformas legales necesarias para la revisión de los plazos de emisión de informes y dictámenes.

En la nueva Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa el artículo 4 regula la aplicación ex lege del plazo de resolución de tres meses para los distintos procedimientos enumerados.

El artículo 7 titulado “*Plazos de resolución y silencio administrativo de procedimientos autonómicos regulados en normativa estatal*” precisa que los plazos de resolución y notificación de los procedimientos autonómicos que se regulan en la normativa estatal, así como los efectos del silencio administrativo de dichos procedimientos, serán los que dispongan las normas estatales de aplicación.

Por su parte el artículo 8 titulado “*Vigencia de plazos de resolución y notificación de procedimientos y efectos del silencio administrativo en normas autonómicas con rango legal*” aborda la cuestión de la regulación de los plazos máximos de resolución y notificación de procedimientos y efectos del silencio administrativo contenida en normas con rango legal, señalando que, de no haber sido modificadas por esta ley, conservarán su vigencia.

En materia medioambiental el procedimiento se guía por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental estatal y es desarrollado a nivel autonómico por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

A modo ejemplificativo, las CCAA han reducido dentro de las horquillas temporales permitidas por el estado algunos plazos.

El artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental estatal reza:

*“En el **plazo máximo de treinta días hábiles** desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas”*

Mientras que el artículo 30 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón reza:

*“En el **plazo máximo de quince días naturales** desde que hubiera concluido el periodo de información pública y consultas”.*

3.1.1.2.6 Medidas en materia de administración electrónica

Se busca promover la digitalización y procesos electrónicos. En Aragón se usa la plataforma de identificación y firma de los usuarios Cl@ve, utilizada por la Administración General del Estado. Asimismo, podrán utilizarse sistemas electrónicos de registro distribuido para asegurar la aportación, acreditación e integridad de los datos y documentos en cualquier expediente, procedimiento o registro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior respecto de identificación y firma, así como para la realización de tramitación administrativa automatizada conforme a la normativa básica estatal y, en particular, en cualesquiera procedimientos de contratación pública.

3.1.1.3 Extremadura

En Extremadura, además de las medidas contempladas en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, la **Mesa de Autoconsumo** ha abordado un **nuevo procedimiento para agilizar** las instalaciones. Se ha determinado un nuevo **procedimiento telemático** para facilitar y reducir los plazos en la tramitación y el registro administrativo sobre el cumplimiento de normas de seguridad industrial de las instalaciones de autoconsumo. En lo que va de 2022²³:

²³ Junta de Extremadura (2022). *Las instalaciones de autoconsumo eléctrico sobre cubierta no necesitan licencia de obra en la región*. Obtenido de: http://extremambiente.juntaex.es/index.php?view=article&catid=38%3Anoticias&id=5326%3Aalas-instalaciones-de-autoconsumo-electrico-sobre-cubierta-no-necesitan-licencia-de-obra-en-la-region&option=com_content&Itemid=23

- Se registran en total 2.031 instalaciones de autoconsumo puestas en servicio.
- De las cuales, 165 corresponden a empresas.
- La potencia instalada asociada a las 2.031 instalaciones asciende a 19.075 kWp.

Entre las **acciones** para agilizar las instalaciones se encuentran:

- Cumplimentar los datos en una nueva Ficha Técnica Descriptiva para el registro de las instalaciones.
- Remitir la información desde la Dirección General de Industria a la empresa distribuidora eléctrica.
- Proporcionar una respuesta sobre los datos remitidos a la distribuidora en un plazo máximo de cinco días.
- Aplicar el silencio positivo en caso de no contestar la empresa distribuidora eléctrica al titular de la instalación.

Aunque se trata de un gran avance, no se considera que la aplicación de la iniciativa en los procedimientos que pretende agilizar esta propuesta genere tanto impacto como las medidas de Galicia y Aragón, con mayor encaje. Por este motivo, la extensión de su explicación es más breve.

3.1.2 Iniciativas para la agilización de proyectos estratégicos a través de estructuras coordinadoras

Es más eficiente acelerar y agilizar los procesos de todos los expedientes en curso, que crear una estructura orgánica, con la consecuente inversión, para la tramitación de una selección de proyectos. Por este motivo, se exponen de una forma más abreviada las medidas de agilización a través de una figura coordinadora que han adoptado Andalucía y Cataluña. Galicia, Aragón y Extremadura se han tomado como referencia al encajar más con el objetivo de acelerar e impulsar la agilización administrativa en su conjunto.

No obstante, estas figuras que actúan como *Project Managers* constituyen medidas que deben ser mencionadas, ya que agilizan aquellos trámites para proyectos estratégicos para la región, con el consecuente beneficio social que ello implica.

3.1.2.1 Andalucía

Además del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, la Junta puso en marcha en diciembre de 2019 la **Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP)** para agilizar la tramitación de iniciativas empresariales consideradas estratégicas. Desde entonces²⁴:

- La UAP ha conseguido la tramitación de 109 proyectos.
- Estos proyectos que se han tramitado llevan una inversión asociada de 8.337M€.
- Supondrían la creación de 38.455 empleos en las ocho provincias andaluzas.

Entre las **funciones** de esta Unidad Aceleradora de Proyectos se encuentran:

- Impulsar y coordinar los proyectos de inversión.
- Promover la agilización de todos los procedimientos de las AAPP.

²⁴ Diario de Sevilla (2022). *La unidad aceleradora de la Junta tramita 109 proyectos con una inversión de 8.337 millones*. Obtenido de: https://www.diariodesevilla.es/andalucia/unidad-aceleradora-proyectos-Junta-inversion_0_1703231658.html

- Hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas (realizando actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales).

No obstante, no todos los proyectos pueden ser coordinados por esta figura. En el Decreto-ley 4/2019 se recogen aquellos **requisitos para que una iniciativa pueda ser declarada de interés estratégico** para Andalucía y, por tanto, sea asignada a la UAP para su tramitación.

3.1.2.2 Cataluña

El ejecutivo catalán aprobó este julio de 2022 el Decret de Reglament de la Llei de Facilitació de l'Activitat Econòmica para **agilizar los trámites administrativos** necesarios para las empresas. De forma similar a la UAP andaluza, a aquellos proyectos considerados estratégicos se les reducirían los trámites al máximo para **ser más competitivos** a la hora de captar grandes inversiones. Estiman que gracias a esta iniciativa²⁵:

- Se beneficien 564.000 empresas de la aplicación total de contacto telemático con las AAPP.
- Se reduzca hasta 9 meses el plazo ordinario.
- Además del tiempo, se genere un ahorro de 44,4 millones de euros al sector.

Entre las medidas de esta iniciativa se encuentran:

- Limitar el tiempo máximo de cada trámite administrativo.
- Consolidar el papel de la Ventanilla Única Empresarial como portal único.
- Hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas.

Para que un proyecto sea considerado estratégico para la región, debe cumplir unos requisitos de: volumen de inversión asociado, futuro empleo generado y la sostenibilidad o circularidad de la economía, contemplados en el Decreto.

3.2 Iniciativas a nivel internacional

Además de las regiones o países de referencia identificados por las empresas en las entrevistas y cuestionarios, se han tenido en cuenta los siguientes criterios para seleccionar los casos de buenas prácticas a analizar:

- Relevancia de la industria del país en la economía europea - países europeos con mayor producción vendida (%) en la Unión Europea en 2020.
- Peso que tiene el sector industria dentro de cada país - Valor Agregado Industria en 2020 (% del PIB).
- Nivel de eficacia en la tramitación pública - E-Government Benchmark²⁶ y Digital Economy and Society index (DESI) 2021²⁷.

Relevancia de la industria del país en la economía europea

²⁵ El Nacional.Cat (2022). *El Govern apuesta por reducir la burocracia y facilitar la actividad empresarial*. Obtenido de: https://www.elnacional.cat/es/economia/govern-apuesta-reducir-burocracia-facilitar-actividad-empresarial_783021_102.html

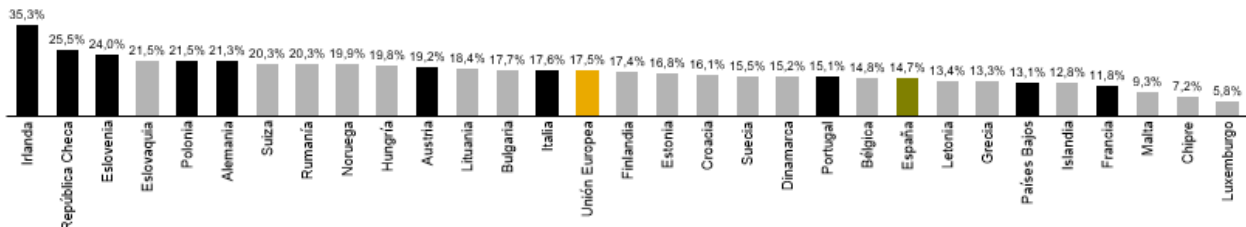
²⁶ Comisión Europea. (2021). *eGovernment Benchmark 2021*.

²⁷ Comisión Europea. (2021). *Digital Economy and Society Index (DESI)*.

El sector Industria en Europa supone una **parte importante de su economía**. En 2020, seis Estados miembros de la UE generaron tres cuartas partes del valor de la producción vendida: Alemania, Italia, Francia, España, Polonia, Países Bajos²⁸.

Atendiendo al peso de la industria por países²⁹:

Gráfico 1: Valor Agregado Industria por países en 2020 (% del PIB)



España se sitúa por debajo de la media europea. Países como Irlanda (35,3% del PIB), República Checa (25,5%), Eslovenia (24%), Polonia (21,5%), Alemania (21,3%), Noruega (19,9%), Austria (19,2%) o Suiza (20,3%) se sitúan por encima de la media de la Unión Europea (17,5%). En Estonia (16,8%), Croacia (16,1%), Suecia (15,5%), Dinamarca (15,2%), Portugal (15,1%) o Bélgica (14,8%) el peso del sector Industria es inferior a la media de la UE, pero superior a España (14,7%). Letonia (13,4%), Grecia (13,3%), Países Bajos (13,1%) se sitúan por debajo de la media de la UE y por debajo del peso que tiene el sector Industria en España.

Por tanto, en aras de buscar el encaje en la industria española, se han buscado **iniciativas** que se estén llevando a cabo en países donde **la industria tenga distintos pesos** (Irlanda, República Checa, Austria, Polonia, Alemania, Italia, Países Bajos y Francia).

Nivel de eficacia en la tramitación pública

Además de la importancia de la industria en el país, la **eficiencia en los trámites administrativos** es determinante a la hora de buscar y analizar iniciativas y políticas públicas. Existen diferencias en la eficiencia en la tramitación pública entre los países miembro de la UE. Para medir la eficiencia de los trámites administrativos, se ha tomado como referencia el E-Government Benchmark³⁰ y el Digital Economy and Society index (DESI) 2021³¹, donde destacan Estonia, Dinamarca, Lituania, Portugal o Suecia.

Finalmente, teniendo en cuenta **ambos criterios** y el **propio interés de las empresas entrevistadas**, se han seleccionado doce países en los que analizar las iniciativas desarrolladas.


²⁸ Eurostat (2020). Producción vendida en la UE, por Estados miembros individuales (%) en 2020.

²⁹ Eurostat (2020). Valor Agregado Industria por países en 2020 (% del PIB).

³⁰ Comisión Europea. (2021). *eGovernment Benchmark 2021*.

³¹ Comisión Europea. (2021). *Digital Economy and Society Index (DESI)*.

1	Alemania	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB nacional y de la producción industrial de la UE.
2	Francia	Aunque la industria apenas represente un 12% de su PIB, es el tercer país que más producción vendida genera en la UE.
3	Italia	Aunque la industria no aporta tanto en proporción al PIB nacional como otros países, Italia genera una parte considerable del valor de la producción vendida en la Unión Europea.
4	Países Bajos	País donde la industria genera más de un 3% de la producción vendida en la UE y donde el eGovernment destaca por encima de otros países europeos.
5	Dinamarca	País en el cual la industria aporta más al VAB que en España y tiene buenas puntuaciones sobre la digitalización de servicios públicos, tanto por el E-Government Benchmark 2021 como por el Digital Economy and Society Index (DESI) 2021.
6	Austria	País donde las actividades industriales aportan al PIB nacional una parte considerable y donde el eGovernment destaca por encima de otros países europeos.
7	Polonia	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB, es competencia directa española y además es relevante su producción vendida sobre el total de la Unión Europea.
8	Irlanda	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB y con elevada puntuación en la digitalización de los servicios públicos para empresas.
9	Portugal	País donde la industria representa una parte de su PIB similar a la española y donde el eGovernment destaca por encima de otros países europeos.
10	República Checa	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB y es relevante para algunos subsectores industriales.
11	Finlandia	
12	Suecia	

 Alemania. El efecto de concentración del procedimiento de concesión de licencias de control de emisiones para los aerogeneradores

➤ **Descripción**

A raíz de una necesidad creciente de realizar cambios en un tipo de turbina en Alemania una vez concedido el permiso de control de inmisión (sujetos al equivalente a una modificación sustancial en España), las autoridades buscaron una simplificación en el proceso.

Por un lado, del mismo modo que sucede en España, se sometieron los “*cambios insignificantes*” (equivalente a una modificación no sustancial en España) donde no hay cambios en el control de inmisión negativos asociados, a un procedimiento de notificación (similar a la Declaración Responsable), reduciendo la carga burocrática y la necesidad de revisar las autorizaciones concedidas. La notificación da lugar a una exención de la aprobación por parte de las autoridades, lo que significa que el cambio no requiere la aprobación de la ley de control de inmisiones.

Por otro lado, si para el cambio de turbina se requiere un procedimiento de autorización de modificación conforme al artículo 16 de la BImSchG, porque o bien es de temer un deterioro de la situación de las inmisiones debido a la modificación o bien el promotor elige voluntariamente el procedimiento de modificación (artículo 16 (4) de la BImSchG), se aplica el efecto de concentración. El efecto concentración significa que la autoridad de control de inmisiones lleva a cabo un procedimiento de autorización uniforme para la aprobación de una instalación.

➤ **Beneficios**

- Al ser un procedimiento donde las autoridades especializadas afectadas participan y son consultadas en el procedimiento de aprobación del plan, no es necesario obtener otras autorizaciones, como las exigidas por la ley de construcción (urbanismo).
- Simplificación del procedimiento de la Administración.
- Aceleración del procedimiento al evitar decisiones contradictorias por parte de las distintas autoridades responsables de los distintos ámbitos del derecho.
- Facilidad para el empresario de iniciar de nuevo la producción sin incurrir en pérdidas por la demora de los plazos.
- Coordinación de forma óptima de los requisitos que se exigen a la instalación desde una gran variedad de puntos de vista jurídicos.
- Limitación de la capacidad de terceros de intervenir en el proceso y entorpecerlo, ya sea por intereses propios o por desconocimiento técnico.
- Facilidad de comprensión del procedimiento para el empresario al estar unificado bajo una única autorización.
- Especialización de la autoridad de control de inmisiones en este tipo de trámites que se traduce en técnicos más competentes.
- Prevención de duplicidades en el proceso.

➤ Aplicabilidad a España

Este efecto de concentración puede ser de utilidad para España en trámites que involucran a distintos órganos como actividades y modificación de instalaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o la Autorización Ambiental.

Siendo estos trámites uno de los cuellos de botella actualmente en el procedimiento administrativo, la existencia de una única autorización coordinada por un único órgano simplificaría enormemente el proceso y los plazos de resolución de cada parte involucrada. Se mantendría el proceso de información pública y consultas a las Administraciones y partes interesadas, pero la información entre el promotor, el órgano sustantivo y el órgano ambiental quedaría unificada y coordinada por un único actor.

Francia. Plataforma “projects-environment.gouv.fr” para proyectos con impacto ambiental.

➤ Descripción

En el marco de la modernización de la evaluación y el diálogo medioambiental, el Ministerio de Transición Ecológica ha puesto a disposición del público la plataforma "projects-environment.gouv.fr", que ofrece información sobre todos los proyectos susceptibles de tener un impacto en el medio ambiente.

Gracias a esta plataforma, el público puede acceder más fácilmente a los estudios de impacto en su territorio y a las consultas públicas sobre evaluación ambiental.

Además, los promotores de proyectos o las oficinas de diseño encargadas de realizar los estudios de impacto también podrán acceder a los estudios y datos de impacto ya disponibles.

Los proyectos que se integren en la plataforma tras su apertura se caracterizarán por disponer de la siguiente documentación:

- Una ficha descriptiva del proyecto.
- El estudio de impacto del proyecto.
- El expediente de consulta pública.

➤ Beneficios

- Acceso en un único punto nacional a los estudios de impacto en el territorio.
- Acceso en un único punto a consultas públicas sobre evaluación ambiental.
- Familiariza a las empresas sobre otros estudios de tipología y características similares y su resolución posterior
- Facilidad a los promotores para la realización de nuevos estudios de impacto y mejora de su calidad, al aprender de forma continua sobre datos y estudios de impacto ya efectuados.
- Geolocaliza las medidas compensatorias prescritas por los documentos de autorización
- Para simplificar los trámites de los usuarios, la plataforma ofrece servicios adicionales a los responsables de proyectos que acudan a presentar su estudio de impacto:
 - Para todos los proyectos: un procedimiento en línea para depositar los datos sobre la biodiversidad adquiridos durante la elaboración de los estudios.
 - Para los proyectos en los que la organización de la participación pública es responsabilidad de un prefecto: un procedimiento en línea para depositar el expediente de participación pública.

➤ **Aplicabilidad a España**

Gracias a esta plataforma del ministerio, las empresas de cualquier parte del territorio francés pueden acceder a toda la documentación en materia de proyectos ambientales. En España resultaría de utilidad ya que una empresa con instalaciones a lo largo del territorio debe presentar la documentación y llevar a cabo los trámites en la sede electrónica de cada Administración.

De esta forma, a través de una única plataforma podrían llevar a cabo toda la documentación y acceder a todos los estudios de impacto a nivel nacional, no solo en su región.

Por otro lado, al haber una única plataforma, los procedimientos y requisitos estarían unificados y no cambiarían entre territorios.

Francia. Protección del funcionariado en el sistema francés.

➤ Descripción

En Francia los funcionarios están altamente protegidos y en la mayoría de los supuestos el Estado responde por la posible responsabilidad del funcionario. Los casos contra el Estado se presentan ante los tribunales administrativos, con el Conseil d'Etat a su cargo. Como consecuencia de un derecho de daños redactado de manera muy general en el Código Civil francés, el Conseil d'Etat lo ha desarrollado jurisprudencialmente.

En caso de estar relacionada la infracción de alguna manera con el servicio, Francia sigue una tendencia social según la cual el Gobierno es responsable en la mayoría de los casos. No obstante, se da la opción a la víctima de dirigirse contra el Estado o contra el funcionario, independientemente de que se demuestre o no la culpa de un empleado público.

Se argumenta que incluso cuando hay negligencia por parte de un individuo, esencialmente no es el resultado de esa negligencia sino de la propia culpa del Gobierno demostrada por el *"incorrecto funcionamiento del servicio"*, y da lugar a indemnización, creándose diversos regímenes de indemnización.

➤ Beneficios

- Mayor protección legal y jurídica de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- Como consecuencia, mayor seguridad en la resolución de expedientes.
- Proceso administrativo independiente y especial que agiliza los trámites.
- El Conseil d'Etat elabora la jurisprudencia atendiendo no sólo a las leyes sino teniendo en cuenta el contexto y cada caso particular, aproximándose a una realidad más "justa".
- Al existir la opción de que la víctima se dirija tanto contra el Estado como contra el funcionario, es más probable que la víctima se dirija contra el Estado que posee mayor capacidad patrimonial e indemnizatoria.
- Hay establecidos fondos compensatorios sufragados por el Estado para ahorrar trámites y juicios.

➤ Aplicabilidad a España

Este procedimiento administrativo independiente flexibilizaría la normativa y permitiría adaptar las medidas al contexto y la situación del caso particular. De esta forma, habría más jueces especializados en la materia y que contribuyesen a generar jurisprudencia al respecto.

También un mayor respaldo y garantías legales al funcionariado permitiría la agilización de múltiples trámites y procedimientos, reactivando la economía y permitiendo un desarrollo intensivo de la industria.

La demora en los plazos de algunos trámites expuesta anteriormente pone de manifiesto la necesidad de agilizar las tareas administrativas. Entre otras razones, la demora en la resolución puede estar motivada por una inseguridad del funcionariado en caso de cometer errores en trámites sobre los que carecen del conocimiento o formación. Una medida como la de Francia puede contribuir a paliar esa inseguridad y a crear unos procesos más eficientes.

Países Bajos. Consecuencias ante la inactividad administrativa.

➤ Descripción

En la Administración Pública de Países Bajos, las decisiones solicitadas por una parte interesada se adoptarán dentro del plazo prescrito por la reglamentación legal, en un plazo razonable, normalmente de 8 semanas.

Se distinguen tres consecuencias de la toma de decisiones intempestiva por parte de las autoridades públicas.

- Interposición de un recurso ante el Tribunal.
- Sanciones.
- Resolución positiva.

La razón ha sido reforzar la posición del solicitante frente a la autoridad pública y estimar a dicha autoridad para que decida dentro del plazo establecido, pero también para aplicar la Directiva de Servicios de la UE.

➤ Beneficios

- La posibilidad de que un interesado pueda interponer un recurso ante el Tribunal de derecho administrativo para ordenar que se tome una decisión, tan pronto como el plazo haya expirado y hayan transcurrido dos semanas desde que la parte interesada envió a la autoridad administrativa una notificación por escrito de incumplimiento.
- La posibilidad de adjudicar una sanción por cada día que no se toma ninguna decisión hasta un máximo de 42 días (hasta 1.442 euros). En un plazo de 2 semanas tras la notificación de incumplimiento por escrito, la autoridad administrativa debe determinar que ha tomado una decisión o pagar la multa en las próximas 6 semanas.
- La posibilidad de considerar que se ha tomado una decisión positiva ficticia. En Países Bajos, una decisión adoptada en silencio administrativo entrará en vigor el tercer día después de que el plazo para la decisión de la Administración haya expirado. La AWB* ofrece a los interesados el acceso a los tribunales administrativos en caso de que una autorización ficticia no se notifique correctamente.

*AWB: Algemene Wet Bestuursrecht (Ley General de Derecho Administrativo).

➤ Aplicabilidad a España

En España, en la práctica, no existen este tipo de multas a la Administración y en la teoría, es el órgano jurisdiccional quien decide la cuantía en función de la demanda y la contestación. Ambos casos no son óptimos, pues en el primero no se cumple con la sanción y en el segundo se retrasa aún más la resolución de la solicitud. En Países

Bajos, el juez resuelve el recurso ante el tribunal en un plazo de 8 semanas. En caso de que el recurso sea fundado y la autoridad aún no haya tomado la decisión, el plazo se podrá prorrogar 2 semanas más, junto con una sanción económica por cada día que no se tome la decisión durante este periodo, pudiendo alcanzarse los 15.000 euros.

Adoptar este tipo de medida en España asemejaría la Administración a la neerlandesa, donde la realidad es que pocos casos han llegado a los tribunales, pero, desde la introducción de la posibilidad de multa coercitiva por silencio administrativo, la Administración está más atenta a tomar decisiones dentro del plazo establecido. Asimismo, las autoridades administrativas parecen ser más conscientes de la importancia de una buena comunicación con el solicitante.

Dinamarca. Simplificación de la normativa medioambiental en el sector agrícola y ganadero.

➤ Descripción

Esta reforma de la ley trata de establecer la base jurídica para un cambio de paradigma en la regulación medioambiental de la agricultura y ganadería, con el objetivo de crear una simplificación administrativa teniendo en cuenta el medio ambiente. Además, cuenta con una reducción de los plazos de tramitación para la autorización de explotaciones ganaderas.

La reforma se basa en la idea de que sólo las instalaciones estén sujetas a permisos y autorizaciones específicas mientras que otros ámbitos, como puede ser la emisión de ciertos gases, esté sujeto a una regulación general. Concretamente, los diferentes puntos de interés son los siguientes:

- Modificación de la normativa sobre el fósforo en la tierra.
- Regulación de la planta en función de la zona de producción.
- Cambios en el sistema de autorizaciones y permisos de la Ley de Ganadería.
- Regulación general de la zona de aplicación de estiércol.
- Modificación de la Directiva de EIA.
- Controlar el impacto medioambiental.

➤ Beneficios

- El uso del “*reglamento de parcela de puntos*” para las instalaciones ganaderas, cuyo marco de producción en la autorización se expresará en un número máximo de metros cuadrados de superficie de producción en lugar de un número máximo de animales.
- Posibilidad de establecer normas medioambientales generales que excluyan total o parcialmente las evaluaciones y condiciones específicas.
- Reducción del plazo para la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) a 90 días en determinados casos (reducción de costes gracias a un menor tiempo de procesamiento).
- El sistema de licencia para las explotaciones ganaderas sólo abarca las instalaciones.
- La EIA relacionada, por ejemplo, con las emisiones de fósforo y nitrógeno se establecerán en términos generales mediante una orden y se aplicarán inmediatamente sin la necesidad de una acción normativa específica previa.
- Las licencias dependen de la superficie de producción y no del número de animales, de modo que sólo las explotaciones muy grandes estarán sujetas a licencia y el resto a un simple trámite.

- Limitación de las evaluaciones específicas de la Administración local mediante las normas generales para los impactos ambientales comunes a la mayoría de permisos.

➤ **Aplicabilidad a España**

Algunos de los beneficios como el que relaciona el marco de la producción con los metros cuadrados de superficie de las instalaciones, permite una flexibilidad a la hora de mejorar la producción sin necesidad de nuevas notificaciones, autorizaciones o aprobaciones, de modo que simplifica la situación en la que se consiga una producción más eficiente en una misma instalación, lo que podría extenderse en España como modificaciones no sustanciales.

En España se podía adoptar la creación de normas que traten de aglutinar diferentes regulaciones en una norma general, pues supone una optimización administrativa. Simplificar las licencias de modo que sólo dependan de las instalaciones, también simplifica en gran medida estos trámites.

Austria. Proyecto "Once Only".

➤ Descripción

Once Only significa la provisión y el registro único de datos, así como el intercambio administrativo interno de los datos ya registrados. El objetivo es simplificar al máximo los intercambios de información entre los diferentes órganos administrativos del Gobierno. Se pretende simplificar considerablemente la carga de trabajo de las empresas y las Administraciones, diseñando el portal de servicios a las empresas como una pasarela digital uniforme a la hora de cumplir con las obligaciones de información, pero también de acceder a la información y los servicios.

Además, se están estableciendo sistemas técnicos para el intercambio transfronterizo automatizado de información en Austria. De esta forma, el principio de registro único también puede implementarse en toda Europa. En la intención de Once Only está la creación de la red de registros y sistemas para el intercambio de datos entre autoridades tanto a nivel nacional como de la UE, por lo que será posible consultar todos los registros a través de una interfaz estandarizada.

Para aliviar a las empresas, y especialmente a las empresas emergentes, de tener que acudir a las autoridades, deben realizarse registros para procedimientos administrativos según el "*principio de una sola vez*".

➤ Beneficios

- La Administración Pública puede reutilizar e intercambiar datos entre sí, conforme con las normas legales y la protección de datos.
- No es necesario informar con los mismos datos una y otra vez. Las solicitudes en línea ya están completas y, por lo tanto, se pueden procesar más rápidamente. Esto alivia tanto a la empresa como a la Administración.
- Ahorro de millones de euros en gastos de administración y gastos en la elaboración de los informes.
- Posibilidad del intercambio transfronterizo de información entre países de la Unión Europea.
- Además de ahorrar tiempo en todos los procedimientos, esto también debería aumentar la calidad de los datos.
- Evita la presencialidad para la entrega de información sobre determinados proyectos

➤ Aplicabilidad a España

En España, no existe una plataforma que unifique toda la información que deben presentar las empresas, y además, cada Comunidad Autónoma requiere el envío específico de la información que necesiten. Esta medida permite a cada Comunidad Autónoma acceder a la información, eliminando así la duplicidad de los documentos y acelerando los procesos de tramitación.

Gracias a esta plataforma, en España se podrían completar todas las solicitudes de datos en un mismo lugar de forma general para todo el territorio, de modo que no sería necesario solicitar la información específica de cada Comunidad Autónoma en cada respectiva.

 Polonia. El silencio administrativo en la ley de construcción polaca.

➤ **Descripción**

Ley de Construcción establece un régimen especial para la obtención de la autorización administrativa para algunos tipos de construcción. En lugar de solicitar un permiso de construcción, el inversor puede informar al órgano administrativo del proyecto, que puede protestar mediante una decisión administrativa en un plazo de 21 días a partir de la entrega de la notificación. Si el órgano administrativo no protesta en el plazo establecido, el silencio se considera consentimiento.

El consentimiento silencioso sólo se aplica si se establece explícitamente en leyes específicas. La KPA* sólo contiene normas de procedimiento. El consentimiento tácito tiene dos formas: la "*terminación silenciosa del procedimiento*" sin ninguna conclusión negativa o positiva (artículo 122a.2(1) KPA), y la "*autorización silenciosa*" (artículo 122a.2(2) KPA).

*KPA: Kodeks postępowania administracyjnego (Código del Procedimiento Administrativo).

➤ **Beneficios**

- La norma del proceso de "*terminación silenciosa del procedimiento*" determina que no habrá un estado de inacción ni una duración excesiva. La autoridad sólo puede evitarlo emitiendo un acto administrativo en el tiempo previsto por la ley.
- La "*Autorización silenciosa*" supone la aprobación por parte del órgano tras la resignación a plantear objeciones a tiempo. Si la autoridad no aprueba la solicitud, debe presentar una objeción en forma de decisión administrativa en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrega de la solicitud. Una decisión emitida por la autoridad después de la expiración de este plazo se considera defectuosa e ilegal, y la parte puede impugnarla de forma ordinaria, como por ejemplo mediante un recurso (artículo 127 PAC) o mediante la anulación (artículo 156 PAC).
- De acuerdo con artículo 32.4 de la Ley de Protección de Monumentos Históricos si, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de un descubrimiento en la obra de construcción de un objeto que se cree que es un monumento histórico, los conservadores de monumentos históricos no inspeccionan el objeto, las obras interrumpidas pueden continuar.

➤ **Aplicabilidad a España**

En España podría estudiarse la posibilidad de adoptar el silencio positivo en mayor número de leyes. Se ha demostrado que, en Polonia, este tipo de solución mejora la administración y reduce los costes operativos. Además, existe en Polonia una tendencia creciente a simplificar el procedimiento administrativo y el consentimiento

tácito parece ser cada vez más aplicable, en sustitución del modelo de reclamación urgente, que es el más utilizado en España.

En España, si se descubriesen en una obra objetos con posibilidades de ser un monumento histórico, se verían aceleradas las tramitaciones en caso de reducir los plazos de revisión de dichos objetos, que en el caso de España dependen de cada Comunidad Autónoma.

La adopción por parte de España de tipo de medidas y la asignación de un efecto jurídico al silencio de la autoridad en un período determinado podrían constituir una solución contra la inactividad y la excesiva duración del procedimiento por parte del órgano administrativo.

I Irlanda. El portal EIA para dar acceso a las solicitudes acompañadas de un informe de Evaluación de Impacto Ambiental.

➤ Descripción

A raíz de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) recogida en la Directiva Europea y para agilizar los accesos de los usuarios, el gobierno irlandés ha puesto en marcha el portal EIA.

La EIA aplica a proyectos públicos y privados que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente solo se autorizan después de que se haya llevado a cabo una evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente de dichos proyectos.

Por este motivo, para garantizar la participación efectiva del público en la toma de decisiones, la Directiva de EIA exige la notificación electrónica al público de las solicitudes de autorización de desarrollo que estén sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

El Portal EIA se crea como un punto central para la notificación al público de todas las solicitudes de autorización de desarrollo que estén sujetas a una EIA, incluyendo el desarrollo, las obras o las actividades, realizadas en todo el país y en virtud de los distintos códigos legislativos.

➤ Beneficios


- Acceso en un único punto nacional a las solicitudes de los proyectos propuestos que requieren EIA en todo el país.
- Acceso en un único punto a consultas públicas sobre evaluación ambiental.
- Familiarización a las empresas sobre otros estudios de tipología y características similares y su resolución posterior
- Facilidad a los promotores para la realización de nuevos estudios de impacto y mejora de su calidad, al aprender de forma continua sobre datos y estudios de impacto ya efectuados.
- Rapidez e inmediatez para las partes interesadas al recibir notificación inmediata
- Oportunidad temprana y efectiva para que cualquier persona participe en los procedimientos de toma de decisiones en los que se requiere la EIA.

➤ Aplicabilidad a España

En España, al entregar la información de los proyectos de forma específica para cada Comunidad Autónoma, el acceso y notificaciones se desarrollan para cada portal.

Sin embargo, a través de esta medida, las partes interesadas pueden acceder a las solicitudes de la totalidad del territorio. En este sentido, se simplifica parte del procedimiento cuando el estudio de impacto se somete a información pública.

Por este motivo, un portal único para todo el territorio español agilizaría esta parte del proceso y reduciría la demora en los plazos.

 República Checa. Medidas completadas del plan de simplificación administrativa para el periodo 2019-2022.

➤ Descripción

La República Checa ha emitido un resumen de las medidas que ha completado del plan de simplificación administrativa para el periodo 2019-2022.

Este plan engloba, entre otros, los siguientes trámites:

- Recodificación de la ley de construcción pública.
- Modificación de leyes en relación con los registros públicos.
- Eliminación de la duplicación de informes.
- Modificación de la ley sobre residuos.
- Digitalización de los procesos administrativos.

La recodificación y los cambios legislativos deberían acelerar, mejorar y simplificar los procesos de permisos para la construcción. Además, el documento no solo define las modificaciones llevadas a cabo, si no que detalla la cantidad económica ahorrada gracias a dichas medidas.

➤ Beneficios

- Posibilidad de emitir una sola decisión sobre un permiso de construcción, integrando la gestión territorial, EIA y otros procedimientos.
- Introducción de una herramienta de planificación espacial nacional, que definirá detalladamente los proyectos significativos a nivel nacional.
- Si se ha realizado un estudio de impacto ambiental del plan, es posible emitir un dictamen único vinculante que sustituirá a todos los actos administrativos emitidos al amparo de la Ley de Protección de la Naturaleza y el Paisaje.
- Las empresas de capital extranjero no se verán obligadas a pagar sumas considerables para obtener un extracto del registro mercantil de otro estado.
- Obligación de notificación sobre el inicio, cambio o cese de actividad de los fabricantes, distribuidores e importadores de materiales y objetos destinados al contacto con alimentos es sólo un acto de una sola vez, que también se puede hacer electrónicamente.
- Todos los informes sobre producción y gestión de residuos serán accesibles a todas las autoridades interesadas sin necesidad de ser duplicados.
- Reducción del número de informes sobre residuos de 12 a 4 al año.

➤ **Aplicabilidad a España**

España podría adoptar la minimización de los informes a entregar para las diferentes aprobaciones y la sustitución de aquellos menos cruciales por evaluaciones a posteriori, ya que esto permitiría la optimización de los trámites para el inicio de actividad de la empresa en cuestión. Además, la integración de los diferentes informes en una única decisión también supondría una aceleración de dichos trámites y una reducción de los costes administrativos.

Por otra parte, la digitalización completa del proceso de gestión de la construcción, mediante plataformas que engloben todo lo relacionado con esta, es algo en lo que España debería seguir invirtiendo. Esto debería simplificar la legibilidad de los planes territoriales para los inversores, aumentar la seguridad jurídica y unificar la toma de decisiones sobre proyectos individuales.

✚ Finlandia. Creación de autoridades estatales (AVI y centros ELY) intersectoriales para la expedición de permisos.

➤ Descripción

En 2010, una reforma de la Administración finlandesa racionalizó varios organismos en dos autoridades estatales intersectoriales que operan a nivel regional.

- Se crearon 6 Agencias Administrativas Regionales del Estado (AVI) dependientes del Ministerio de Hacienda.
- Se crearon 15 Centros de Desarrollo Económico, Transporte y Medio Ambiente (Centros ELY) dependientes del MEAE.

Por un lado, los AVI tramitan las solicitudes de permisos ambientales únicamente para los proyectos con un gran impacto en el medio ambiente (menos del 40% de las instalaciones permitidas en 2020), siendo el resto tramitado por las autoridades locales.

Por otro lado, los centros ELY actúan como autoridades competentes para la evaluación del impacto ambiental (EIA) y emiten dictámenes en el marco de la evaluación ambiental estratégica (EAE) de planes y programas.

De esta forma, sendas autoridades estatales disminuyen la carga burocrática de las pequeñas Administraciones locales agilizando los trámites de grandes proyectos.

➤ Beneficios

- El carácter multisectorial de las AVI y los Centros ELY ha contribuido a la toma de decisiones de todo el gobierno a nivel regional.
- Coordinación de forma óptima de los requisitos que se exigen a la instalación.
- Supervisión por equipos disciplinados y familiarizados con las especificaciones técnicas en competencia de medio ambiente.
- Disminución de la carga burocrática de las Administraciones locales, con menos recursos económicos y humanos para procesar todos los trámites.
- Aceleración del procedimiento al evitar decisiones contradictorias por parte de las distintas autoridades responsables.
- Facilidad de comprensión del procedimiento para el empresario al estar unificado bajo una única autorización.
- Especialización de las AVI y los centros ELY en este tipo de trámites que se traduce en técnicos más competentes.
- Prevención de duplicidades en el proceso.

➤ Aplicabilidad a España

En España, donde las competencias medioambientales recaen en las Comunidades Autónomas y en las entidades locales del territorio, la existencia de una autoridad estatal que tramite los permisos de grandes proyectos podría aliviar la carga burocrática de las pequeñas Administraciones.

Una de las principales dificultades detectadas en las Administraciones locales en la expedición de permisos y licencias es la falta de recursos. Por este motivo, delegar a una autoridad estatal aquellos proyectos de mayor impacto, sería una buena medida para compensar la balanza entre los trámites emitidos y los recursos disponibles. De esta forma, con los mismos recursos, el número de licencias que las Administraciones locales deben tramitar se reduciría considerablemente y contribuiría a evitar la demora en los plazos previstos.

Suecia. Carácter acumulativo en proyectos fragmentados.

➤ Descripción

En 1967, Suecia se convirtió en el primer país del mundo en aprobar una ley de protección ambiental. Desde entonces sus esfuerzos van encaminados en promover la economía circular y la sostenibilidad, regulados en *“The Swedish Environmental Code”*.

A pesar de la importancia que otorga el gobierno sueco al medio ambiente, la información acerca de su tramitación no es fácilmente accesible.

En este sentido, la fragmentación de proyectos, dividirlo en dos o más entidades independientes para no evaluarlo en su conjunto, es una práctica llevada a cabo por algunos países, donde Suecia optó por tratar los proyectos fragmentados como *“proyectos acumulativos”*.

El ámbito de aplicación del proyecto y su carácter acumulativo se evalúan en la fase de selección en la preparación de una EIA. De esta forma, si existen vínculos entre proyectos estos se pueden tratar como una sola solicitud, tratando a los diferentes promotores como si fueran uno solo.

➤ Beneficios

- Reducción de la carga de trabajo derivada de una única solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Coordinación y cooperación entre promotores.
- Garantía de homogeneidad e igualdad al tratar las solicitudes de distintos promotores al proporcionar una única resolución.
- Disminución del número de interacciones entre el órgano competente y los promotores, al tratarles a todos como a uno solo.
- Reducción de los plazos al limitar algunos fragmentos del proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.
- Evitar la duplicidad de tramitar proyectos con similitudes o de evaluar el mismo proyecto dos veces.

➤ Aplicabilidad a España

En España las Administraciones parecen tener una falta de recursos considerable, por tanto, cualquier medida enfocada a agilizar los trámites y reducir la carga burocrática, deber ser considerada.

En este sentido, el tratamiento de varios proyectos como uno solo genera varios beneficios, siendo el principal la simplificación en la evaluación de los proyectos.

No obstante, aunque se han tomado todos los países como referencia, donde algunos como Polonia han implementado el silencio administrativo positivo que se propondrá como medida más adelante, se detallan a continuación las medidas de dos países europeos concretos que, además de encajar por la similitud de la importancia del sector industrial, han llevado a cabo iniciativas interesantes para la simplificación administrativa española: Italia y Portugal.

Respecto a ambos países, la información se estructura de la siguiente forma:

1. Se analiza la iniciativa de agilización y simplificación llevada a cabo.
2. Se estudia su aplicabilidad a España.

Italia.

3.2.1.1 Iniciativa de agilización y simplificación llevada a cabo

El 17 de julio de 2020, entró en vigor en Italia el Decreto Ley número 76, conocido como el "*Decreto Semplificazioni*" sobre **medidas urgentes para la simplificación y la innovación digital** de los procedimientos administrativos relacionados con:

- Los contratos públicos y la construcción.
- Los procedimientos y las responsabilidades públicas.
- La Administración digital.
- Las actividades empresariales, ambientales y de economía verde.

El decreto busca simplificar y digitalizar los procedimientos y, concretamente, **mejorar la eficacia y la eficiencia** de la acción administrativa. Además, plantea retos a las autoridades públicas, en particular a las que se les pide que tomen medidas importantes para aplicar todas las reformas, entre ellas:

- Reducción de plazos para la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) solicitada:
 - El solicitante tiene derecho a solicitar una consulta para definir el nivel de detalle de la información necesaria, cuyo plazo de respuesta por parte de la autoridad competente se reduce de 60 a 45 días.
 - Reducción de 15 a 10 días el plazo para evaluar la integridad de los documentos.
 - Reducción de 30 a 15 días el plazo para los contraargumentos del solicitante tras la publicación del anuncio público de EIA.
 - En un plazo de 20 días, en caso de modificación o integración documental, la autoridad podrá establecer un plazo no superior a otros 20 días (antes 30) para la presentación electrónica de los documentos. A petición del solicitante se podrá suspender el plazo por un período no superior a 60 días (antes 180).
 - Reducción de 30 a 10 días el plazo para los contraargumentos del solicitante en caso de modificación o integración documental.
 - Reducción de 45 a 30 días del plazo para completar la Verificación de la elegibilidad para una EIA.
 - Implementación de medidas para abordar la inactividad administrativa.

Las medidas implementadas por esta normativa están destinadas a fomentar las inversiones públicas en los sectores de infraestructuras y servicios públicos, a su vez, también se busca contrarrestar la recesión económica provocada por el COVID-19 y aunque de manera más limitada en medidas de prevención de corrupción y transparencia.

Uno de los objetivos era **incentivar las inversiones**, al respecto el artículo 1 titulado “*Procedimientos para incentivar las inversiones públicas durante el período de emergencia en relación con la adjudicación de contratos públicos por debajo del umbral*” reformula las normas que rigen la adjudicación de contratos públicos por debajo del umbral eurounitario, introduciendo un régimen de excepción (parcial y) temporal al establecido por el artículo 36 del decreto legislativo 18 de abril de 2016 n. 50.

La Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC) presentó en su momento propuestas para reformar la legislación sectorial para agilizar los procedimientos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros sin contradecir la legislación europea. Dos de las propuestas eran aumentar el contingente de personal y los recursos financieros destinados a inversiones para la digitalización de las estructuras.

Otra aspiración de este decreto es la **transparencia de las autoridades públicas**, la referencia al principio de transparencia impregna todo el sistema de contratación, incluidas las previstas en el artículo 36, apartado 1. Esto permite ir más allá de la interpretación literal de la nueva disposición y considerar que se aplica también por debajo del umbral eurounitario. Es contrario al principio de igualdad prever un régimen de transparencia diferente en función de si una cesión se encuentra dentro del subumbral o del sobreumbral.

El artículo 34 trata la simplificación para la **Plataforma Nacional de Datos Digitales**. Este decreto introduce cambios en el artículo 50 del decreto legislativo de 7 de marzo de 2005, n. 82, cuyo fin es incentivar el **intercambio y uso de los activos de información pública** para el ejercicio de los fines institucionales y la simplificación de los cobros a ciudadanos y empresas, gracias al pleno funcionamiento de la Plataforma Nacional de Datos Digitales (PDND).

Las Autoridades están en pleno proceso de renovación y desarrollo de nuevos servicios digitales, la Plataforma pretende promover el conocimiento y uso de los activos de información en poder de las instituciones, así como el intercambio de datos entre los sujetos que tienen derecho a acceder a ella para la **simplificación de las obligaciones administrativas de los ciudadanos y las empresas**.

La última gran aspiración de la normativa es la **reducción de plazos**. La previsión segunda del artículo 8 relativa a la aplicación de la reducción de plazos presenta cuestiones fundamentales por ser una excepción general con repercusiones en todos los contratos por encima del umbral, aunque sea temporalmente. El objetivo de esta reducción de plazos es consolidar una rápida adjudicación de los procedimientos de adjudicación. Al ser valores sobre el umbral presentan un interés transfronterizo. A su vez, la provisión de plazos estrictos respecto a la presentación de ofertas de operadores económicos nacionales como extranjeros, podría tener efectos negativos en términos de menor participación de los mismos a los procedimientos de licitación y, por tanto, determinan una restricción de la competencia en este ámbito³².

3.2.1.2 Aplicabilidad a España

Este decreto está basado en la simplificación de diversos trámites. Concretamente, una posible aplicabilidad a España provendría de la **reducción de plazos para la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** solicitada, pues es uno de los procesos que más se ve retrasado en la tramitación española.

Para el caso de la solicitud de consulta para definir el nivel de información requerida para la EIA, el plazo de respuesta por parte de la autoridad competente en España es de 3 meses (artículo 40.1 párr. 2 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), mientras en Italia es de 45 días.

Además, es necesario en España implementar medidas para **abordar la inactividad** que impide la conclusión de los procedimientos administrativos en este ámbito, ya que, debido al hecho de que el

³² GOBIERNO DE ESPAÑA. (2020). *INFORMACIÓN DEL MERCADO*. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

silencio administrativo para estos casos en España es de carácter negativo, el incumplimiento de los plazos no supone ningún tipo de inconveniente más que la acumulación de casos por parte de la Administración. Esto es uno de los principales problemas que tiene España a la hora de resolver este tipo de trámites.

Portugal.

La tendencia reciente de Portugal sigue una **evolución** muy positiva respecto a las **start-ups**. Consecuentemente el Gobierno ha implementado diversos programas con el objeto de atraer inversión y dotar a la industria de mayor número de recursos respecto a nuevas tecnologías e innovación. A este respecto, Portugal ha acogido la celebración de la Web Summit en Lisboa durante 10 años consecutivos³³. Además, el hecho de liderar el E-Government Benchmark 2021, le convierte en un candidato ideal al que imitar en algún aspecto.

3.2.1.3 *Iniciativa de agilización y simplificación llevada a cabo*

Para la agilización del desempeño público, Portugal ha desarrollado la **Plataforma SILiAmb para la tramitación de la Licencia Ambiental Única**³⁴. Gracias a esta iniciativa, la Licencia se solicita a través de la plataforma en línea denominada "SILiAmb", donde el operador puede solicitar todas las autorizaciones ambientales, dictámenes y consentimientos previos necesarios para obtener el permiso ambiental.

En esta, **todos los documentos son accesibles en línea para todas las autoridades públicas** implicadas. Además, permite que todos los procedimientos administrativos necesarios se desencadenen simultáneamente.

Para aumentar la **seguridad jurídica y atraer inversiones**, incluye una lista anexa de **plazos máximos plazos aplicables** a cada régimen medioambiental cubiertos por el régimen de licencia ambiental única. El sistema calcula los plazos necesarios para la emisión del permiso, los trámites indispensables, los impuestos aplicables y la autoridad pública que coordina el proceso de autorización. Gracias a este sistema:

- Los documentos requeridos pueden cargarse todos a la vez o en diferentes momentos.
- Tras el impulso inicial del solicitante, la plataforma SILiAmb envía automáticamente notificaciones a todos los servicios públicos que deben intervenir en el procedimiento.
- La plataforma SILiAmb avisa a los usuarios de los plazos aplicables a cada paso administrativo y permite al solicitante seguir todas las etapas del procedimiento.
- La plataforma ofrece una herramienta de georreferenciación para visualizar las zonas más adecuadas para la instalación y funcionamiento de plantas industriales y de zonas empresariales responsables, en consonancia con la de la UE.
- La integración permite que el solicitante pague una única tasa de valor inferior a las anteriores. El importe se conoce desde el principio del procedimiento.
- Una vez expedido el permiso se registran los hechos relevantes y se emiten notificaciones de modo que todas las entidades están al tanto de la situación real.

³³ GOBIERNO DE ESPAÑA. (s.f.). *ESTRUCTURA DE LA OFERTA*. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

³⁴ GOBIERNO DE PORTUGAL. (2015). *Decreto-Ley N ° 75/2015 de 11 de mayo, Se aprueba el Régimen de Licencia Ambiental única, cuyo objetivo es simplificar los procedimientos de los regímenes de licencias ambientales, regulando el procedimiento de emisión del título ambiental único*. Diário da República.

- Si las autoridades competentes no suben a la plataforma electrónica los documentos que justifican la autorización necesaria, se considera que existe una aprobación tácita de la petición del solicitante.

El régimen de **licenciamiento único ambiental (LUA)** se implantó mediante Decreto-Ley 75/2015, de 11 de mayo, con el objetivo de **simplificar, armonizar y articular** los distintos regímenes de licencias ambientales y se traduce en un procedimiento de expedición de un Título Único Ambiental (TUA) que registra todas las decisiones de licenciamiento gracias a la herramienta SILiAmb, condensando toda la información sobre requisitos aplicables al establecimiento, actividad o proyecto³⁵.

El ámbito de aplicación son los **procedimientos de concesión de licencias** relacionados con los siguientes regímenes legales en el campo del medio ambiente:

- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Prevención de accidentes graves relacionados con sustancias peligrosas
- Prevención y control Integrado de la Contaminación (emisiones industriales).
- Comercio europeo de permisos de emisión de gases de efecto invernadero
- Gestión de residuos.
- Incineración y co-incineración de residuos.
- Instalaciones y actividades que utilizan disolventes orgánicos.
- Títulos de aprovechamiento de recursos hídricos.
- Operaciones de eliminación de residuos en vertederos.
- Concesión de licencias de centros integrados para la recuperación, valorización y eliminación de residuos peligrosos.

El **Sistema Integrado de Licencias Ambientales (SILiAmb)** surgió como iniciativa para hacer más eficiente y rápido los procesos **entre los ciudadanos y los servicios de la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente (APA)**. Esta plataforma permite realizar acciones que antes se llevaban a cabo esencialmente en papel, reduciendo así la burocracia y permitiendo prestar un **mejor servicio** de forma mucho más rápida y armonizada a nivel nacional, teniendo un impacto positivo en la economía. Fue desarrollada por la APA y lanzada el 23 de octubre de 2012. Cualquier nuevo registro o alteración de datos de otros marcos se realiza ahora a través de SILiAmb³⁶.

SILiAmb responde a la **desmaterialización, estandarización y agilización** de los procesos de concesión de licencias de las diferentes áreas de competencia de la APA y ya incluye la concesión de licencias de recursos hídricos y dos componentes del área de residuos, el Informe de Movimientos Transfronterizos de Residuos (TRM) y los Mapas de Registro Integrado de Residuos (IRRM).

Respecto a los recursos hídricos, SILiAmb permite:

³⁵CEC Confederación empresarios. (2021). *ESTUDIO DE MERCADO SECTORIAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES EN PORTUGAL*. Diputación de Cádiz.

³⁶Noctula. (s.f.). Obtenido de ¿Qué es la plataforma SILiAmb?: <https://noctula-pt.translate.goog/plataforma-siliamb-licenciamiento/? x tr sch=http& x tr sl=pt& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sc>

- Realizar solicitudes de licencia.
- Supervisar el proceso de concesión de licencias y consultar los usos.
- Comunicarse con la APA/ARH (enviar y recibir mensajes).
- Modificar los datos personales.

SILiAmb convierte las interacciones con la APA en procesos más **transparentes, sencillos y esclarecedores** en cuanto a la interpretación de las disposiciones de la legislación en cuestión. El solicitante tiene acceso a través de la plataforma a un **simulador** que le permite determinar el **marco ambiental aplicable** a la situación que pretende licenciar y la generación de un formulario en función de los resultados que le permite calcular los montos correspondientes a las tasas aplicables.

El cálculo se desarrolla de acuerdo a los regímenes ambientales incluidos en la solicitud de licencia y corresponde a los valores respectivos. En caso de una aplicación integrada incluyendo todos los regímenes ambientales aplicables, el valor se puede reducir hasta en un 25%.

3.2.1.4 Aplicabilidad a España

Uno de los enfoques más importantes de esta iniciativa es la **reducción de los plazos** aplicables por todos los medios posibles. Si las autoridades no suben a la plataforma los documentos necesarios, se considera que existe una **aprobación implícita** de la petición solicitada. En España, en cambio, este tipo de situaciones suponen una respuesta negativa.

Por otro lado, en España, no todas las comunidades autónomas disponen de una plataforma de georreferenciación para visualizar las zonas más adecuadas para la instalación de industrias como la que ofrece SILiAmb. Por ello, es algo a tener en cuenta a la hora de simplificar los trámites en determinadas comunidades autónomas.

Las iniciativas detectadas y analizadas han servido para la configuración de las propuestas de mejoras. A modo resumen, se ejemplifica la problemática, la mejora propuesta y el origen de la iniciativa que ha servido de inspiración (dentro de aquellas detalladas):

Tabla 4: Relación entre los problemas detectados, las medidas propuestas y el origen de la medida

Problema detectado	Mejoras propuestas	Origen de la medida
<p>Demora de los plazos. Las Administraciones no están cumpliendo los plazos establecidos en las normativas a la hora de aportar resoluciones sobre los distintos trámites.</p>	<p>Fijación y reducción de plazos y silencios administrativos positivos.</p>	<p>Italia, Polonia, Aragón, Portugal, Galicia y</p>
<p>Diferencias entre requisitos. Existe una falta de armonización y homogeneidad en la presentación de la documentación a las distintas Administraciones de cada parte del territorio español.</p>	<p>Plataforma única para la gestión de todos los trámites, independientemente de su ubicación.</p>	<p>Portugal</p>
<p>Falta de coordinación interdepartamental y administrativa para proyectos. No existe una figura que coordine a las distintas Administraciones involucradas. Además, en algunos casos los mismos trámites son revisados por distintos órganos generando duplicidades.</p>	<p>Unidades aceleradoras y la figura de los <i>Project Managers</i>, como entes coordinadores para proyectos estratégicos.</p>	<p>Andalucía y Cataluña</p>
<p>Falta de digitalización. A pesar de la existencia de una sede electrónica donde las personas físicas y jurídicas deben realizar los trámites, esta no actúa como una plataforma integrada a través de la cual las empresas lleven a cabo todos los trámites y contacten con las distintas Administraciones.</p>	<p>Plataforma única para la gestión de todos los trámites, independientemente de su ubicación.</p>	<p>Portugal</p>
<p>Inseguridad del funcionariado en la resolución de expedientes. Las empresas entrevistadas han detectado en los funcionarios, con quienes tienen trato a diario, cierta inseguridad a las posibles sanciones, lo que les motiva a la no resolución de expedientes.</p>	<p>Respaldo al funcionariado español.</p>	<p>Francia</p>

4 PROPUESTAS DE MEJORA SOBRE EL MODELO ACTUAL

Una Administración eficiente, efectiva y sencilla no solo conlleva un beneficio para el tejido empresarial de la sociedad, sino que constituye un factor diferencial y competitivo para la atracción de inversión a la región, tanto nacional como extranjera. El objetivo de esta propuesta es mejorar el modelo actual que rige los procedimientos para la obtención de algunos trámites muy necesarios para el entramado empresarial industrial.

En primer lugar, antes de entrar en medidas concretas sobre la normativa actual, se incorporan dos recomendaciones adicionales que, aunque no se encuentren actualmente en la legislación vigente, serían de gran utilidad para el buen gobierno español.

Por un lado, la instalación de una ventanilla única se ha materializado de forma similar en Portugal, quien se posicionó en octavo lugar en el eGovernment Benchmark (2021), cinco posiciones por delante de España. En este sentido, las empresas entrevistadas han reconocido la poca eficiencia de las sedes electrónicas españolas, ya que no pueden contactar directamente con las Administraciones Públicas, tienen que estar registradas y el procedimiento se duplica en la sede de cada CCAA donde desarrollen su actividad.

Por otro lado, Comunidades Autónomas como Andalucía o Cataluña han reconocido la importancia de contar con un ente coordinador que sirva de nexo entre las empresas y la Administración. Este *Project manager* centraliza todo el contacto con la empresa, así como el seguimiento del estado del proyecto, necesario para conseguir una gestión eficiente.

Por último, Francia proporciona cierta seguridad a los empleados públicos al responsabilizarse el Estado de un gran número de infracciones. En este sentido, se propone que en España el funcionariado goce de mayor protección y se reduzcan las consecuencias enumeradas en el Artículo 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A modo resumen, la siguiente tabla lista de forma genérica las recomendaciones y propuestas de mejora, haciendo una breve descripción y exponiendo lo principales beneficios que ofrecen:

Tabla 5: Listado de recomendaciones y medidas de mejora propuestas.

Medida	Descripción	Beneficios
Instalación de una ventanilla única.	<p>Plataforma online en la que gestionar todos los trámites de las Administraciones Públicas.</p> <p>La plataforma conecta a empresas, AAPP y a otros interesados.</p> <p>Desde ella se accede a la solicitud específica en base a una categorización previa.</p> <p>Una vez iniciado el trámite, permite el seguimiento del proceso y la espera prevista.</p>	<p>Homogeneización de los trámites en todo el territorio español a través de una única plataforma digital.</p> <p>Interlocución de los distintos actores involucrados en los trámites.</p> <p>Supresión de las duplicidades existentes en algunos trámites.</p> <p>Transparencia a lo largo de todo el proceso.</p> <p>Agilidad y simplicidad en la tramitación.</p>
Configuración de un ente coordinador entre las distintas partes involucradas.	<p>Existencia de un ente/figura al que puedan acudir las empresas para coordinar la tramitación de alguna autorización.</p> <p>Este <i>Project Manager</i> actúa de vínculo entre empresa y AAPP.</p> <p>En caso de no poder establecerse para la totalidad del territorio, esta figura actúa impulsando a aquellos proyectos estratégicos para la región.</p>	<p>Supresión de las duplicidades existentes en algunos trámites al ser el coordinador quien contacta directamente con las AAPP.</p> <p>Agilidad y simplicidad en la tramitación.</p> <p>Hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos.</p>

<p>Respaldo al funcionario.</p>	<p>Otorgamiento de mayor responsabilidad a la Administración Central en lugar de al funcionario.</p> <p>Asesoramiento y acompañamiento a los empleados públicos en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Mayor satisfacción del funcionario.</p> <p>Mayor seguridad de los empleados públicos en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Mayor agilidad en la resolución de expedientes.</p>
<p>Fijación y reducción de plazos.</p>	<p>Se fija un plazo máximo para la emisión de informes y la resolución por parte de la administración correspondiente.</p> <p>Se reduce el plazo contemplado en la normativa actual acorde a procedimiento similares.</p>	<p>Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Evaluación de Impacto Ambiental (Ordinaria o simplificada).</p> <p>Reducción del número de alegaciones y observaciones recogidas en el período de información pública que libere la carga de los órganos competentes a los que van dirigidas.</p> <p>Claridad a las Administraciones y personas interesadas sobre el plazo límite para poder realizar alegaciones u observaciones.</p> <p>Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.</p>
<p>Aplicabilidad del silencio administrativo positivo.</p>	<p>Se aplica el silencio administrativo positivo en la resolución de autorizaciones.</p> <p>El silencio positivo entiende como resolución favorable la autorización del proyecto en caso de inactividad.</p>	<p>Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Evaluación de Impacto Ambiental (Ordinaria o simplificada) en caso de inactividad.</p> <p>Garantía en la obtención de autorización de proyectos. Consecuentemente, mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.</p> <p>Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.</p> <p>Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.</p>

La base para la formulación de cada una de las medidas propuestas de mejora del modelo actual deriva de la revisión del marco normativo, las entrevistas/*Focus groups* llevados a cabo y las iniciativas detectadas en el *benchmark*. En aras de simplificar toda la información expuesta, se han elaborado fichas para cada una de las mejoras propuestas sobre la normativa vigente. Cada una de estas fichas se compone de la siguiente información:

- Resumen de la medida propuesta para mejorar el modelo
- Motivo por el que es necesaria la medida
- Qué mejoras se esperan alcanzar con la medida propuesta
- Administración/es Pública/s a quienes afecta la medida
- Normativa afectada por la medida
- Propuesta de modificación de la normativa

El desempeño de las medidas propuestas en su conjunto, contribuirían a la **reducción de plazos en algunos trámites**. Una vez aplicadas todas las medidas propuestas, los plazos de los trámites mencionados a lo largo del documento se reducirían considerablemente:

Trámite	Plazo legal	Plazo real ³⁷	Plazo tras las medidas
Licencia urbanística (de obras)	3 meses	7,9 meses	Inmediato
Licencia de actividad - Inicio de actividad	6 meses	17,8 meses	Inmediato
Licencia de actividad - Modificación sustancial	6 meses	19,3 meses	Inmediato
Subsanación	10 días	88,6 días	10 días
Publicación en el BOE de la DIA o el IIA	10 días	104,7 días	10 días
Autorización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	-	26,3 meses	3 meses
Autorización del Informe de Impacto Ambiental (IIA)	-	21,2 meses	3 meses
Autorización Ambiental Integrada (AAI)	6 meses	21,1 meses	6 meses
Informe de cuenca	4 meses	11,5 meses	3 meses

La sustitución de licencias por comunicaciones previas y los silencios administrativos positivos garantizan el cumplimiento en el plazo establecido. Además, medidas como la ventanilla única, la figura del *Project Manager* y el respaldo al funcionariado, contribuirían notablemente a la resolución en el plazo previsto en la normativa, como sucede en el caso de las subsanaciones, las publicaciones en el BOE o la AAI y el Informe de cuenca.

³⁷ No obstante, es importante considerar que estos resultados pueden estar sesgados al partir de las 145 respuestas obtenidas, donde aunque haya participación de todos los subsectores industriales y de casi la totalidad del territorio español, en algunos de ellos el número de respuestas es muy superior a otros. Adicionalmente, es necesario especificar que el plazo legal en algunos casos se corresponde con normativas autonómicas al carecer de una normativa estatal.

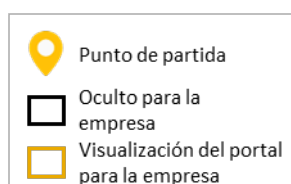
4.1 Ventanilla única

El futuro de las relaciones entre las CCAA y el Estado, así como las AAPP y los ciudadanos y empresas debe gozar de un **sustrato de transparencia y agilidad**, de forma que la burocracia no interfiera con las iniciativas y el desarrollo económico del país. Como se mencionaba anteriormente, una de las **ineficiencias detectadas** es el hecho de que **cada CCAA posea su propio sistema informático** y obligue a cambiar de navegadores al usuario, con sus propios requisitos de acceso en cada caso.

Por ello, se propone este sistema de ventanilla única de **máxima simplicidad** tanto **para los particulares y empresas**, como para las **propias Administraciones Públicas**. En la actualidad el uso de servicios telemáticos está extendido a todos los ámbitos de la actividad. Posibilitar a las empresas realizar cualquier solicitud mediante la tramitación electrónica, independientemente de la región en la que se desarrolle la actividad, supondría un paso adelante y una mejora operativa en la prestación del servicio

¿Cómo funcionaría este nuevo modelo? A continuación, se muestra un **esquema** ejemplo del funcionamiento de esta plataforma siguiendo el modelo de Portugal SILiAmb, identificado como buena práctica en el apartado de *Benchmark* del presente informe.

Ilustración 7: Funcionamiento de la ventanilla única



El proceso **comenzaría con el interés** de una persona o empresa en iniciar un nuevo proyecto o actividad, llevar a cabo modificaciones (sean sustanciales o no) en un complejo industrial existente o realizar una inversión. Siguiendo la línea acción que se pretende conseguir, el usuario únicamente debería **darse de alta** en la nueva plataforma. Esta estaría **unificada a nivel estatal**, homogeneizando los sistemas de accesos a registros telemáticos para tener un proceso único y no múltiples procesos que dependan de las CCAA o las AAPP que tengan la competencia sobre el proyecto.

Se procedería entonces a realizar el **registro en la plataforma web** en caso de ser una nueva actividad, o con el inicio de sesión (puede ser mediante certificado electrónico) en caso de estar ya registrado el usuario. Este quedaría ya adherido al sistema y no necesitaría repetir este trámite para cada nuevo proyecto o actividad que quiera comenzar. El siguiente paso sería **completar un formulario** que ayude al sistema a hacer la correspondiente y correcta **caracterización de la empresa**.

El formulario constaría, a modo de ejemplo, de preguntas similares las siguientes:

¿Es la primera actividad que realiza?

El objetivo de esta pregunta es identificar si se trata de un nuevo negocio o ya existen experiencias previas. Se consigue distinguir la tipología de documentación necesaria relativa a la Sociedad.

Importe de la inversión / Puestos de trabajo generados.

Con esta pregunta se pretende identificar si se trata de proyectos estratégicos, por el impacto económico o sobre el empleo generado en la región. El *output* permite identificar aquellos proyectos de relevancia para la región que, en casos como Andalucía o Extremadura, derivarían a la unidad aceleradora correspondiente.

Localización de la actividad.

La información a aportar es la dirección y CP en el que se desarrollará la actividad. El objetivo nuevamente es determinar el entorno sobre el que se realiza la actividad y el impacto de esta, consiguiendo así identificar trámites necesarios relativos al establecimiento en ciertos entornos o suelos.

Código CNAE relativo a dicha actividad.

Se debería rellenar el código CNAE principal y códigos CNAE secundarios asociados a la actividad, que permitan identificar actividades de interés estratégico o que requieran permisos específicos.

Certificados aportados por la empresa.

Este paso requeriría aportar la documentación acreditativa de calidad, seguridad, Impacto Ambiental u otras relacionadas, siendo así posible comprobar que la empresa dispone de las acreditaciones básicas necesarias para los proyectos, así como necesidades de documentación.

Se abrirían otras múltiples preguntas en función de las respuestas anteriores por si algunos trámites requieren una **mayor demanda de información** que se aporte en esta fase o sea necesario contextualizar mejor a la empresa.

Una de las grandes aportaciones de esta propuesta es que el **promotor/solicitante** no perdería tiempo en informarse ni investigar la normativa aplicable a su caso para identificar los informes o requerimientos necesarios, que suele resultar en un proceso muy arduo por la cantidad de leyes y ordenanzas aplicables y vigentes. Ahora simplemente debería **completar un formulario** con los datos de actividad básicos de la empresa y el tipo de actividad/cambio que quiere poner en marcha. Esto permite que el sistema, que tendría estructurados los procedimientos y fases para cada tipo de iniciativa, **encadrarse a la empresa en su sector** correspondiente e hiciese la discriminación de proyectos y requisitos específicos del caso particular. Es decir, automáticamente el promotor/solicitante recibiría un documento con los informes, evaluaciones y demás documentación que debe aportar. Únicamente debería subir la **documentación digital** demandada por la plataforma (**estandarizada y homogénea** en todo el territorio nacional).

Adicionalmente, haciendo uso de las actuales herramientas y avances en el ámbito tecnológico, el sistema podría ser capaz de auto aprender cuales suelen ser los trámites/requisitos más generales y proponer o facilitar documentos a futuros usuarios que realicen peticiones con las mismas características.

La documentación aportada por el interesado sería **recibida por las AAPP competentes** para su revisión y resolución. Aquí entra en juego un nuevo avance, el sistema estaría programado de manera que identifica los organismos con competencias en los procesos y las fases donde intercede cada uno. Esto reduce drásticamente las dilaciones temporales fruto de conflictos entre AAPP u organismos dependientes de ellas por motivo de competencia o jerarquía. Esta plataforma sería también un **medio de interconexión** para la comunicación entre las distintas AAPP, para **evitar**

trámites repetidos, falta de información o desconexión de conocimiento respecto a la fase en la que se encuentra el proceso y su función a realizar.

En esta línea, la plataforma se diseñaría para **cumplir los plazos establecidos** en el ordenamiento jurídico, por lo que en primer lugar informaría del plazo a la Administración correspondiente y conforme va acercándose el límite temporal enviaría recordatorios. La empresa o particular estaría al tanto de esta parte del proceso y podría acceder regularmente para ver la evolución y el cumplimiento de los plazos previstos. Es decir, la plataforma permitiría realizar un **seguimiento de todos y cada uno de los trámites** con la Administración e informaría de su estado. Esto dotaría de transparencia al proceso y eliminaría la incertidumbre e injusticias sufridas por los usuarios.

En caso de que la **información aportada fuese insuficiente o errónea**, debiendo siempre esta decisión estar correctamente motivada, se requeriría la **subsanción en los plazos establecidos** para no dilatar el proyecto. La nueva documentación sería estudiada por las AAPP que pueden aceptarla o **volver a requerir información adicional** hasta que se cumplan todos los requerimientos y se apruebe el proyecto o iniciativa.

De esta forma, se genera una obligación bidireccional entre las empresas y las AAPP. Por un lado, **en caso de incumplimiento de plazos** por parte de la Administración, las empresas tendrían justificado el **recurso contencioso-administrativo** que interpondrían. Por otro lado, las AAPP en caso de haber resuelto negativamente un expediente, quedarían salvaguardadas al disponer del registro de la documentación aportada, las subsanaciones efectuadas y el plazo en el que han sido subidas a la plataforma.

4.2 *Project Manager*

Son algunas las regiones como Andalucía, Cataluña (previamente contextualizadas) que ya han incorporado medidas para la agilización de proyectos estratégicos para la región. Estas figuras actúan como soporte tanto para la Administración como para las empresas. Por un lado, asesoran a las empresas para presentar toda la documentación de forma correcta y a su vez, esto evita que la Administración tenga que solicitar al interesado modificaciones. Por otro lado, al estar en contacto directo con ambos agentes, la comunicación es más fluida y ahorra tiempo.

De esta forma, sería conveniente que hubiese *Project Managers* a nivel estatal (en caso de homogeneizar los procesos y requisitos) o a nivel autonómico. Los proyectos estratégicos tendrían así un contacto directo con el *Project Manager*. Esta figura centraliza todo el contacto con la empresa, así como el seguimiento del estado del proyecto. Además, si se incorporase esta figura junto con la ventanilla única, desarrollaría las siguientes funciones:

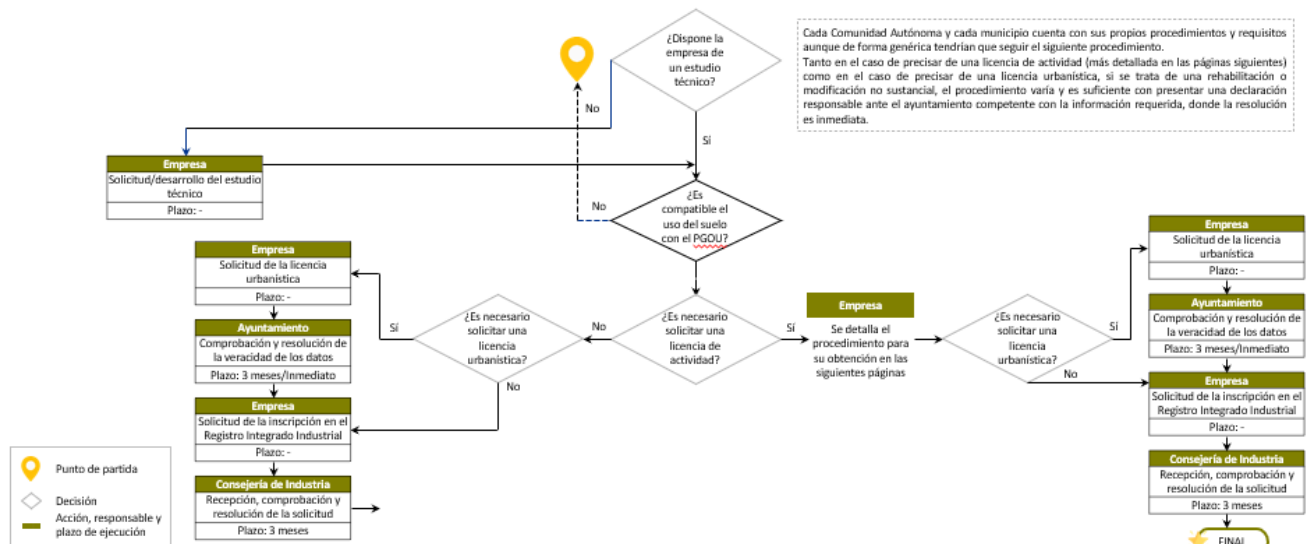
- **Revisión del formulario.** Esta figura revisaría los formularios que deben completar las empresas para chequear que se trata de un proyecto estratégico y las características del mismo.
- **Identificación de los trámites a realizar.** La propia web realiza una aproximación de los trámites que debe realizar la empresa para iniciar la actividad o hacer alguna modificación. No obstante, esta aproximación es revisada por la unidad de gestión.
- **Contacto con las empresas por parte de *Project Manager*.** El *Project Manager* asignado previamente en función de la tipología de inversión y la disponibilidad del personal, mantiene contacto directo con las empresas.
- **Envío de un correo personalizado** a la empresa con la información necesaria para realizar los trámites, así como un enlace para realizar el **seguimiento de su solicitud**.

4.3 *Respaldo al funcionariado*

Además de esta figura coordinadora entre las empresas y la Administración, los propios funcionarios podrían desempeñar su función con mayor seguridad. En países como Francia, el Estado protege

en gran medida a los empleados públicos, asumiendo la responsabilidad de sus errores en un gran número de ocasiones.

En el caso de España, las consecuencias para los funcionarios redactadas en el artículo 96 del



Real Decreto Legislativo 5/2015, se traducen en una mayor inseguridad a la hora de resolver autorizaciones. Por este motivo, aunque exista en España un sindicato que vele por el funcionariado, la Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSI-F), las consecuencias siguen siendo numerosas y en menor ocasión responde la Administración por el empleado.

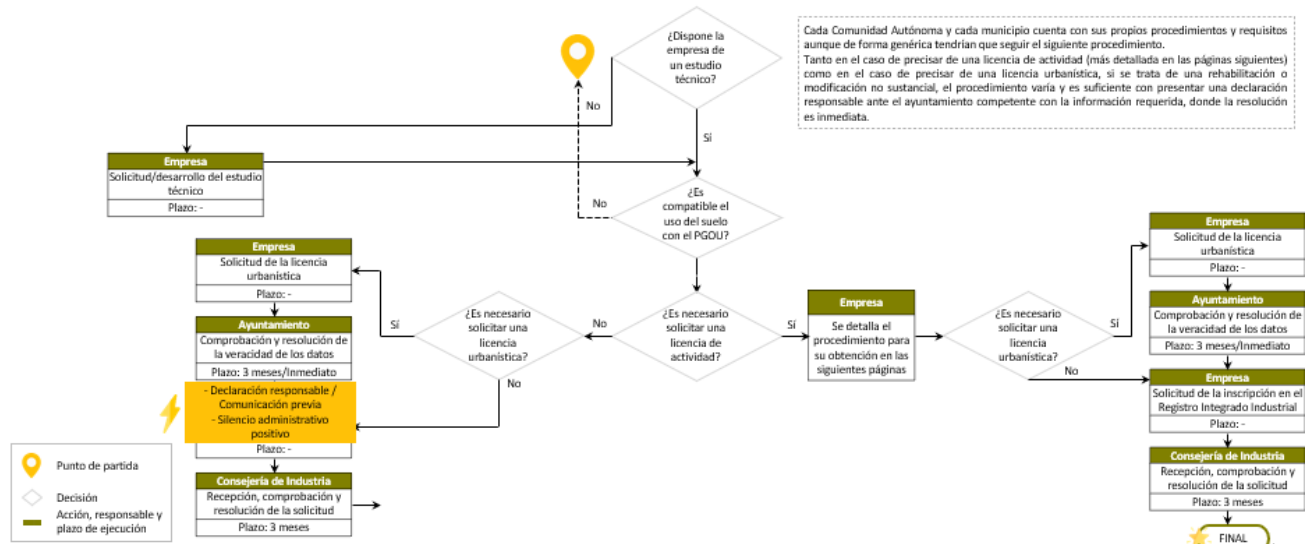
Por este motivo, se propone que desde la Administración Central:

- Se ponga a disposición de los empleados públicos del asesoramiento necesario para:
 - Desempeñar correctamente su función con la seguridad de estar realizando una buena labor
 - Acompañar al acusado durante el procedimiento abierto por supuestas infracciones
- Se asuma en mayor medida la responsabilidad de los errores del funcionariado
- Se revisen las consecuencias y sanciones derivadas de sus errores

4.4 Propuestas concretas de mejora

A continuación, se desarrollan las propuestas para mejorar el marco normativo, desarrollado para cada trámite anteriormente descrito. El primer cambio pasa por sustituir las licencias municipales por declaraciones responsables que, actualizando el diagrama del proceso, quedaría de la siguiente forma:

Ilustración 8: Propuestas de mejora para la tramitación de licencias municipales



Así, las primeras propuestas de mejora se realizan sobre la licencia urbanística y la licencia de actividad.

4.4.1 Licencia urbanística (obras)

El primer cambio sería sustituir las licencias municipales por declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como recuperar el silencio administrativo positivo:

Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución del procedimiento de licencia urbanística.

➤ Medida propuesta

Sustitución de la licencia urbanística por una comunicación previa como regla general e implantación del silencio administrativo positivo para su resolución.

➤ Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La normativa actual local (para la que se ha expuesto el caso de la Comunidad de Madrid), contempla principalmente dos tipos de procedimientos para la autorización de urbanizar, parcelar, subdividir o edificar un predio: la licencia urbanística y la declaración responsable. El problema radica en la limitación de actuaciones sujetas a declaración responsable.

Además, la falta de un silencio administrativo para la resolución de la licencia urbanística o la limitación de actividades sujetas a declaración responsable/comunicación previa provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.

- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

➤ Beneficios que emanan de la medida propuesta

De forma similar al artículo 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, esta medida propone la sustitución de autorizaciones y licencias por declaraciones responsables y comunicaciones. Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Garantía en la obtención de autorización de proyectos, ya sea de forma inmediata a través de la comunicación previa o en el plazo legal.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Impulso de la actividad económica.

➤ Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Entidad local (el ayuntamiento es el responsable de la tramitación de las licencias urbanísticas, aunque cada municipio puede designar a la entidad local responsable o a una entidad colaboradora urbanística).

- **Normativa implicada:** Normativas autonómicas en materia de urbanismo, ordenanzas municipales y el artículo 11.3 y 11.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

➤ Propuesta de modificación de la normativa:

~~“3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.~~

~~4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones,~~

~~parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta. c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. En ningún caso, el acceso a una actividad o su ejercicio se sujetarán a un régimen de licencia cuando sea suficiente una comunicación previa o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad. Todas las actividades y servicios que hayan obtenido la previa Declaración de Impacto Ambiental favorable quedarán sujetas al régimen declaración responsable como título habilitante municipal.~~

En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad del título habilitante municipal el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente, en otro caso el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

Cuando legalmente sea exigible título habilitante municipal, cualquiera que fuese su naturaleza, si transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver desde que se presentó la solicitud y documentación legalmente exigible no se hubiese obtenido respuesta motivada, operará el silencio administrativo positivo”.

Al tratarse de una competencial local y en aras de evitar entrar en conflicto, se debería revisar adicionalmente el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tratarse de una normativa estatal. De esta forma, el artículo 80.3 podría redactarse de la siguiente forma: “3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, **se considerará el mismo favorable** y se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22”.

4.4.2 Licencia de actividad

Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución del procedimiento de licencia de actividad.

➤ Medida propuesta

Sustitución de la licencia de actividad por una declaración responsable en más supuestos de los que dictan las normativas autonómicas sectoriales o en materia administrativa o las ordenanzas municipales.

➤ Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La normativa actual local (para la que se ha expuesto el caso de la Comunidad de Madrid), contempla principalmente dos tipos de procedimientos para poder acreditar el uso de un espacio (local, nave y oficina para el ejercicio de una determinada actividad comercial: la licencia de actividad y la declaración responsable. El problema radica en la limitación de actuaciones sujetas a declaración responsable.

Además, la falta de un silencio administrativo para la resolución de la licencia de actividad o la limitación de actividades sujetas a declaración responsable provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

➤ Beneficios que emanan de la medida propuesta

De forma similar al artículo 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, esta medida propone la sustitución de autorizaciones y licencias por declaraciones responsables y comunicaciones. Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Garantía en la obtención de autorización de proyectos de forma inmediata.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.

- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Impulso de la actividad económica.

➤ **Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida**

Entidad local (el ayuntamiento es el responsable de la tramitación de las licencias, aunque cada municipio puede designar a la entidad local responsable o a una entidad colaboradora de certificación).

➤ **Normativa implicada:** Normativas autonómicas sectoriales u ordenanzas municipales.

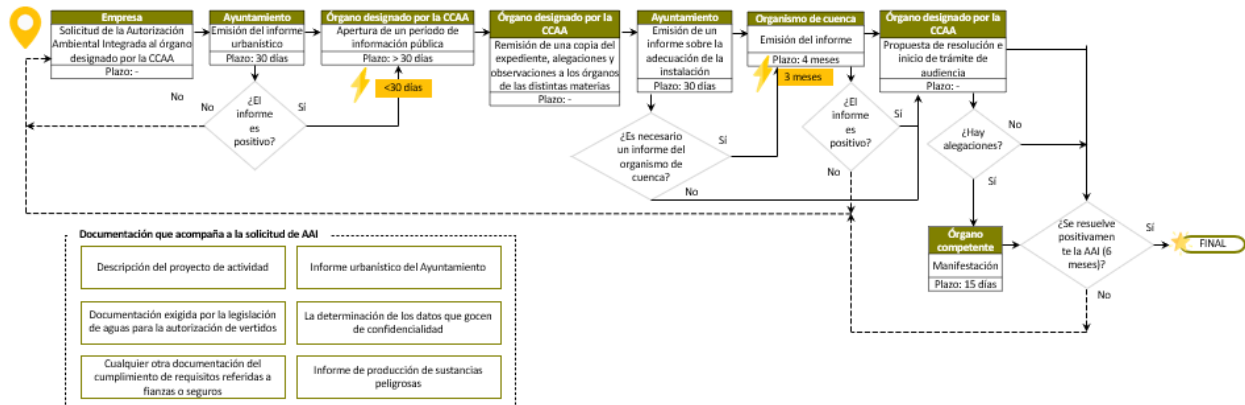
➤ **Propuesta de modificación de la normativa:**

Inclusión en alguna ley de un artículo en el que expresamente se indique que: *“con carácter general se sustituye la licencia municipal por una declaración responsable. Aquellas actividades y proyectos que cuenten con una Declaración de Impacto Ambiental favorable previa quedan exentos de la licencia de actividad o ambiental”*.

4.4.3 Autorización Ambiental Integrada (AAI)

En el caso de requerir Autorización Ambiental Integrada (AAI), el procedimiento debería simplificarse en varios pasos, sustituyendo al procedimiento explicado anteriormente que podría ser más eficiente de la siguiente forma:

Ilustración 9: Propuestas de mejora para la tramitación de proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada (AAI)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI).

➤ Medida propuesta

Limitación del plazo máximo a treinta días para el período de información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI) por parte del órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

➤ Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el período de información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI), recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, no limita el período de información pública, sino que determina que “se abrirá un período de información pública que no será inferior a treinta días”.

La falta de limitaciones en el período de información pública provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados en períodos de información pública que retrasan la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Mayor número de alegaciones y observaciones al no acotar el espacio de tiempo que derivan, retrasando la labor de los órganos competentes en dicha materia.
- Confusión de las Administraciones y personas interesadas sobre la duración exacta del período de información pública.

- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

➤ **Beneficios que emanan de la medida propuesta**

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Reducción del número de alegaciones y observaciones recogidas en el período de información pública que libere la carga de los órganos competentes a los que van dirigidas.
- Claridad a las Administraciones y personas interesadas sobre el plazo límite para poder realizar alegaciones u observaciones.
- Coherencia y homogeneización con el período de información pública de otros procedimientos similares como la EIA ordinaria o la EIA simplificada, que en ningún caso superan los 30 días.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

➤ **Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida**

Órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (El órgano designado por la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización. En tanto no se produzca una designación específica por parte de la comunidad autónoma, se entenderá competente el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente).

- **Normativa implicada:** Artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

➤ **Propuesta de modificación de la normativa:**

*“1. Una vez completada la documentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá un período de **información pública que no será superior a treinta días**”.*

Trámite sobre el que se formula la propuesta: informe del organismo de cuenca del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI).

➤ **Medida propuesta**

Limitación del plazo máximo a tres meses para emitir el informe del organismo de cuenca del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI) por parte del órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

➤ **Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)**

La actual normativa que rige la emisión del informe del organismo de cuenca, recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, limita el plazo para la emisión del informe a cuatro meses.

A pesar de fijar un plazo acotado, este es superior a otros informes preceptivos como el Informe Ambiental Estratégico (IIA), lo provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos más dilatados que retrasan un mes la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Confusión en la estimación de la recepción del informe al ser diferente el plazo de resolución al establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (tres meses).
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

➤ **Beneficios que emanan de la medida propuesta**

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI) en un mes.
- Coherencia y homogeneización con otros informes como el citado anteriormente.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

➤ **Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida**

Organismo de cuenca competente

➤ **Normativa implicada:** Disposición final séptima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Modificación del artículo 19 del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. También normativas sectoriales, normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

➤ **Propuesta de modificación de la normativa:**

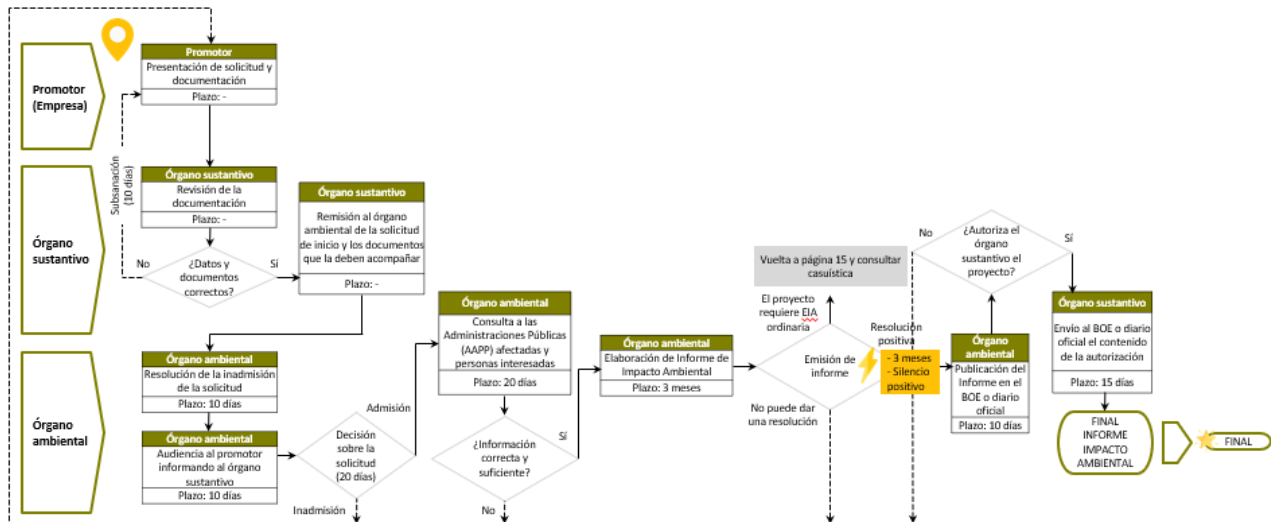
2. *El informe regulado en el apartado anterior tendrá carácter preceptivo y ~~vinculante~~. Este informe deberá emitirse en el **plazo máximo de tres meses** desde la fecha de entrada en el registro del organismo de cuenca de la documentación preceptiva sobre vertidos, o en su caso, desde la subsanación que fuese necesaria.*

Este plazo no se verá afectado por la remisión de la documentación que resulte del trámite de información pública”.

4.4.4 Evaluación de Impacto Ambiental simplificada

Como indica su nombre, el procedimiento de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada requiere de menos mejoras, aunque precisa la fijación de plazos y la aplicación del silencio administrativo positivo.

Ilustración 10: Propuesta de mejora para la tramitación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA).

➤ Medida propuesta

Establecimiento de un plazo máximo de tres meses para la resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

➤ Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no establece un plazo en el que el órgano sustantivo debe emitir resolución sobre la autorización del proyecto.

La falta de establecimiento de un plazo para resolver provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

➤ Beneficios que emanan de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

➤ Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquellas entidades locales, Administración autonómica o estatal)

➤ **Normativa implicada:** Artículo 48.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

➤ Propuesta de modificación de la normativa:

*“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en **un plazo no superior a tres meses desde la publicación del IIA**, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.*

Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA).

➤ Medida propuesta

Aplicación de silencio administrativo positivo en la resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

➤ Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se acoge a un silencio administrativo positivo.

Como consecuencia, en caso de inactividad, el promotor puede solicitar la ejecución de los actos de la Administración, en este caso la autorización del proyecto, demorando un mes más el trámite. En caso de que no se formalice la autorización en el plazo de un mes, el promotor puede formular un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, dilatando aún más el plazo previsto³⁸.

La falta de aplicación de silencio administrativo positivo para resolver la autorización del proyecto sometido a IIA, provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

³⁸ Artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1998/07/14/pdfs/A23516-23551.pdf>

➤ Beneficios que emanan de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en caso de inactividad.
- Garantía en la obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en un plazo máximo de tres meses.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

➤ Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal)

➤ **Normativa implicada:** Artículo 48.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

➤ Propuesta de modificación de la normativa:

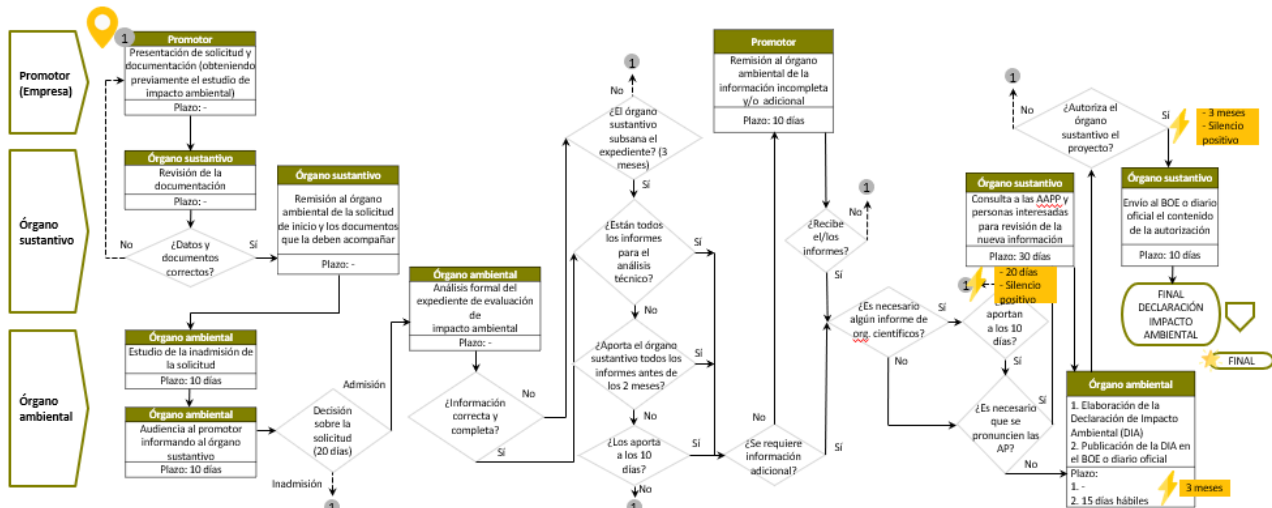
*“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo no superior a tres meses desde la publicación del IIA, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas. **Transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitido o sin resolución expresa, la autorización tendrá la consideración de favorable**”.*

En aras de evitar entrar en conflicto, se debería revisar adicionalmente el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tratarse de una normativa estatal. De esta forma, el artículo 80.3 podría redactarse de la siguiente forma: “3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, **se considerará el mismo favorable y se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22**”.

4.4.5 Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria

Para proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, la simplificación conlleva ajustes adicionales a la fijación de plazos como el silencio positivo.

Ilustración 11: Propuesta de mejora para la tramitación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

➤ Medida propuesta

Establecimiento de un plazo máximo de tres meses para la resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

➤ Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no establece un plazo en el que el órgano sustantivo deba emitir resolución sobre la autorización del proyecto.

La falta de establecimiento de un plazo para resolver provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

➤ Beneficios que emanan de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

➤ Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

➤ **Normativa implicada:** Artículo 42.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal que también sea de aplicación.

➤ Propuesta de modificación de la normativa:

*“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un **plazo no superior a tres meses desde la publicación de la DIA**, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.*

Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

➤ **Medida propuesta**

Aplicación de silencio administrativo positivo en la resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

➤ **Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)**

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se acoge a un silencio administrativo positivo.

Como consecuencia, en caso de inactividad, el promotor puede solicitar la ejecución de los actos de la Administración, en este caso la autorización del proyecto, demorando un mes más el trámite. En caso de que no se formalice la autorización en el plazo de un mes, el promotor puede formular un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, dilatando aún más el plazo previsto³⁹.

La falta de aplicación de silencio administrativo positivo para resolver la autorización del proyecto sometido a DIA provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

➤ **Beneficios que emanan de la medida propuesta**

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

³⁹ Artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1998/07/14/pdfs/A23516-23551.pdf>

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria en caso de inactividad.
- Garantía en la obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria en un plazo máximo de tres meses.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

➤ **Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida**

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

➤ **Normativa implicada:** Artículo 42.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

➤ **Propuesta de modificación de la normativa:**

*“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de la DIA, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas. **Transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitido o sin resolución expresa, la autorización tendrá la consideración de favorable**”.*

En aras de evitar entrar en conflicto, se debería revisar adicionalmente el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tratarse de una normativa estatal. De esta forma, el artículo 80.3 podría redactarse de la siguiente forma: *“3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, **se considerará el mismo favorable y se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22**”.*

Trámite sobre el que se formula la propuesta: formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el proyecto sometido a EIA ordinaria.

➤ **Medida propuesta**

Establecimiento de un plazo máximo de tres meses hábiles para que el órgano ambiental formule la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

➤ **Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)**

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no establece un plazo en el que el órgano ambiental debe formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

La falta de establecimiento de un plazo para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos dilatados que retrasan como ha mostrado el cuestionario más de dos años la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del empresario frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Proyectos que quedan obsoletos al pasar tanto tiempo en la obtención de un simple trámite.

➤ **Beneficios que emanan de la medida propuesta**

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental y en la autorización posterior.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Mejora de la planificación y distribución de la carga burocrática del órgano sustantivo y del promotor.
- Impulso de la actividad económica.

➤ **Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida**

Órgano ambiental designado (órgano de la Administración Pública que elabora, en su caso, el documento de alcance, que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones ambientales estratégicas, los

informes ambientales estratégicos, las declaraciones de impacto ambiental, y los informes de impacto ambiental).

➤ **Normativa implicada:** Artículo 41.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal que también sea de aplicación.

➤ **Propuesta de modificación de la normativa:**

*“El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, formulará la Declaración de Impacto Ambiental, **en un plazo no superior a tres meses**”.*

Trámite sobre el que se formula la propuesta: consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del proyecto sometido a EIA ordinaria.

➤ **Medida propuesta**

Reducción del plazo máximo para el pronunciamiento de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, transcurrido el cual se entenderá como favorable.

➤ **Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)**

La actual normativa que rige el procedimiento, para la emisión de declaración de impacto ambiental ordinaria, contenida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en todos los casos, que simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para que emitan sus informes y opiniones.

Por un lado, el artículo 37.2 de la normativa establece un plazo de treinta días hábiles para el pronunciamiento de las partes afectadas. Sin embargo, en el caso de la EIA simplificada, el plazo queda limitado a veinte días, tal y como se expone en el artículo 46.2. Adicionalmente y en aras de evitar la demora, deberían entenderse como favorables los informes no emitidos en el plazo previsto y que se continúe con la tramitación del procedimiento.

La falta de establecimiento de un plazo para el pronunciamiento de las partes interesadas provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos más dilatados que retrasan la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del empresario frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Proyectos que quedan obsoletos al pasar tanto tiempo en la obtención de un simple trámite.

Por otro lado, se considera que el trámite de información pública ha de realizarse con los informes técnicos que se hayan emitido en plazo, a efecto de que el público en general pueda valorar mejor el alcance, repercusiones y afecciones del proyecto, así como conocer los informes técnicos emitidos al respecto por las administraciones afectadas. Por tanto, una vez obtenidos todos los informes de las distintas administraciones, se procedería a informar a la ciudadanía públicamente.

➤ **Beneficios que emanan de la medida propuesta**

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental.

- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Mejora de la planificación y distribución de la carga burocrática del órgano sustantivo y del promotor.
- Mejor difusión del alcance del proyecto y de sus repercusiones previsibles.
- Mejor contenido técnico y transparencia en el procedimiento de información pública.
- Impulso de la actividad económica.

➤ **Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida**

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

➤ **Normativa implicada:** Artículo 37.1 y 37.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal que también sea de aplicación.

➤ **Propuesta de modificación de la normativa:**

~~“1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto...”~~

*...4. Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de **veinte** días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes, **transcurrido el cual se entenderán como favorables**”.*

5 REFLEXIÓN FINAL

A pesar del esfuerzo de la Administración central y del resto de Administraciones Públicas por simplificar los trámites administrativos, todavía queda un largo camino por recorrer para alcanzar una Administración eficiente, eficaz y sencilla. Constituyendo la industria un pilar fundamental de la economía española y de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030, las autoridades están en la obligación de mejorar lo que esté en su mano para impulsar la actividad económica de este sector. El impulso proporcionado por las instituciones de la Unión Europea para desempeñar un buen gobierno va incorporándose poco a poco en nuestro ordenamiento, observable en las distintas leyes de simplificación y reactivación económica.

En este aspecto, queda constatado que el modelo actual presenta carencias e ineficiencias que pueden ser resueltas a través de las mejoras propuestas. La principal barrera que han identificado las empresas es la demora en los plazos, donde los plazos reales de resolución son muy superiores a los que dicta la normativa. Adicionalmente, existen otras barreras como la falta de homogeneización y de coordinación a nivel nacional entre las Administraciones (que derivan en duplicidades de trámites) así como la falta de digitalización, que requieren de medidas que mitiguen la situación actual.

Entre las medidas propuestas, la fijación de plazos a procedimientos donde no estaban fijados, la reducción de algunos plazos excesivos, las declaraciones responsables y los silencios administrativos positivos, siguen aquellas iniciativas que se están llevando a cabo en Italia, Portugal, Galicia o Aragón. Esta sustitución de autorizaciones previas por declaraciones responsables o comunicaciones, la implantación efectiva del silencio positivo o la reducción de plazos de resolución son cuestiones que, en ocasiones, a pesar de encontrarse recogidas bajo el paraguas legislativo español, generan desconfianza al no implementarse debidamente. Por ello, las medidas propuestas requieren de un esfuerzo por parte de la Administración central en trasladar la importancia de cumplir con la normativa.

Otras medidas como la constitución de una plataforma que actúe como ventanilla única para las empresas, de forma similar a la plataforma portuguesa, es indispensable en un futuro para lograr una comunicación transparente, efectiva y eficaz entre las empresas y las Administraciones Públicas. La existencia de un *Project manager* también es eficaz o así lo perciben las empresas, así como el respaldo al funcionariado español.

En definitiva, para impulsar la actividad económica española y, en concreto la del sector industrial, es necesario aliviar en la medida de lo posible tanto al tejido empresarial como a las AAPP de la enorme carga burocrática que emana del cumplimiento de la normativa en materia medioambiental y urbanística, posible con las medidas propuestas en este documento.

BIBLIOGRAFÍA

- AUTORIDAD NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. (2020). *Esame e commento degli articoli del decreto-legge 16 luglio 2020, n. 76 «Misure urgenti per la semplificazione e'innovazione digitale» in tema di contratti pubblici, trasparenza e anticorruzione.* . Roma.
- Carvajal, R. (2021). El sector industrial español pisa el acelerador. *La Razón*.
- CEC Confederación empresarios. (2021). *ESTUDIO DE MERCADO SECTORIAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES EN PORTUGAL*. Diputación de Cádiz.
- Comisión Europea. (2021). *Digital Economy and Society Index (DESI)*.
- Comisión Europea. (2021). *eGovernment Benchmark 2021*.
- Comunidad Autónoma de Aragón. (2021). *Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa*.
- Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022). *Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación*.
- Comunidad Autónoma de Galicia. (2021). *Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia*.
- Diario de Sevilla. (2022).
- Domènech, J. M. (2016). *El futuro de la industria en España*. CaixaBank.
- El Nacional. (2022). Obtenido de https://dataone.es.kworld.kpmg.com/REPORTs/powerbi/Dashboard%20Comercial/Jefe%20de%20Sector/Report%20Sector_V_Panel?rs:embed=True
- European Commission, Directorate-General for Energy, *Energía limpia para todos los europeos*, Publications Office, 2019. Recuperado de: <https://data.europa.eu/doi/10.2833/011051>
- Eurostat (2020). Producción vendida en la UE, por Estados miembros individuales (%) en 2020
- Eurostat (2020). Valor Agregado Industria por países en 2020 (% del PIB)
- García, J. (2022). La pandemia reduce el peso del sector industrial en el conjunto de la economía. *ELPAÍSECONOMÍA*.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (1978). «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (2018). *Industrias destacadas Aragón*. ICEX.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (2018). *Industrias destacadas Galicia*. ICEX.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (2020). *INFORMACIÓN DEL MERCADO*. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (s.f.). *ESTRUCTURA DE LA OFERTA*. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (s.f.). *Simplificación administrativa y Reducción de cargas*.
- GOBIERNO DE PORTUGAL. (2015). *Decreto-Ley N ° 75/2015 de 11 de mayo, Se aprueba el Régimen de Licencia Ambiental única, cuyo objetivo es simplificar los procedimientos de los*

regímenes de licencias ambientales, regulando el procedimiento de emisión del título ambiental único. Diário da República.

Junta de Extremadura. (2022). Obtenido de http://extremambiente.juntaex.es/index.php?view=article&catid=38%3Anoticias&id=5326%3Alas-instalaciones-de-autoconsumo-electrico-sobre-cubierta-no-necesitan-licencia-de-obra-en-la-region&option=com_content&Itemid=23

Montenegro, R. (2022). La unidad aceleradora de la Junta tramita 109 proyectos con una inversión de 8.337 millones. *Diario de Sevilla*.

Naciones Unidas. (s.f.). *Sostenibilidad*.

Noctula. (s.f.). Obtenido de ¿Qué es la plataforma SILiAmb?: https://noctula-pt.translate.google.com/translate/g/plataforma-siliamb-licenciamiento/?_x_tr_sch=http&_x_tr_sl=pt&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc

6 ANEXOS

6.1 Anexo I. Marco regulatorio

A nivel europeo:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2119 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2015 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la fabricación de tableros derivados de la madera.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 11 de febrero de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el curtido de cueros y pieles conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de vidrio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 9 de diciembre de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas.
- DIRECTIVA 2007/30/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2007.
- DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de noviembre de 2010.
- DIRECTIVA 92/104/CEE DEL CONSEJO de 3 de diciembre de 1992.
- Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006.

A nivel estatal en materia de Industria:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

A nivel estatal en materia de urbanismo:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

A nivel estatal en materia de medioambiente:

- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC).
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Protocolo sobre registro de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR).
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre - Reglamento de emisiones industriales.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Otras normativas estatales:

- Ley 25/2009, de 22 de diciembre sobre modificaciones de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Normativas autonómicas:

- Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.
- Decreto-Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.
- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.
- Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.
- Ley 9/2021 de 25 de febrero de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica.
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Decreto-Ley n.º 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.
- Decreto 131/2022, de 5 de julio, del Reglamento de la Ley de facilitación de la actividad económica.
- Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León.
- Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

- Ley 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (LAIP).
- Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 2/2019, de 18 de marzo, por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas.
- Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.
- La Ley 2/2001, de 24 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria regula los Proyectos Singulares de Interés Regional.
- Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- El Decreto 118/2022, de 11 de octubre regula las ayudas al diseño de Proyectos Tractores Transversales Colaborativos de Investigación y Desarrollo.
- Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.
- Decreto-Ley foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.
- Plan para la “racionalización, normalización y simplificación de procedimientos de la ciudad autónoma de Melilla”.
- Plan “Por un futuro más sólido y estable” de Ceuta.

No ha sido objeto de esta propuesta entrar en todas las autorizaciones ambientales sectoriales ni incidir en las casuísticas particulares de cada subsector dentro de la Industria.

